

## LA TRATA DE PERSONAS EN GENERAL

Se tratarán los diversos enfoques tanto en el estudio como en el tratamiento de la trata de serse humanos. También se diferenciará la trata de personas, en sentido estricto, de aquellos otros fenómenos, que aunque están estrechamente relacionados a menudo se confunden; nos estamos refiriendo al tráfico de inmigrantes.

En primer lugar es necesario aclarar a que nos estamos refiriendo cuando hablamos de trata de personas, porque ya una primera aproximación al concepto, genera dudas y cierta confusión. Y así, cuando se habla de trata de personas en general o de trata de mujeres en particular, hay una tendencia a identificarlo con la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

La explotación sexual de las personas constituye una de las modalidades de la trata de personas, pero no la única, aunque es muy determinante.

### *Formas de explotación entre víctimas de la trata detectadas (2001)*

Fuente: Informe Mundial sobre la Trata de Personas. UNODC 2014

En el gráfico precedente se observa la importancia de la explotación sexual en el mundo (53 %). También se observa en ese gráfico que se hace referencia además de a la "explotación sexual" al "trabajo forzado", a la "extracción de órganos" y a "otras formas de explotación". Pero, entonces ¿que se incluye o que debe de incluirse en el concepto de trata de personas?

Aunque más tarde volveremos sobre ello con más detalle, es preciso partir de cómo el Convenio de Palermo define lo que ha de entenderse por trata de personas.

En el siguiente gráfico se observan los diversos aspectos que constituyen trata de personas, de acuerdo a la normativa internacional citada: explotación sexual, trabajo forzado y extracción de órganos. Y se detalla la distribución en el mundo, en cada una de las regiones, de cada una de las modalidades de explotación que se han detallado.

### **Formas de explotación, porcentaje del número total de víctimas detectadas por región, 2010-2012**

Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

Se constata que la trata de personas con fines de explotación sexual en el mundo es la modalidad más importante, en cuanto al número de víctimas detectadas (cerca del 60 %), mientras que el trabajo forzoso alcanza la cifra del 35 %.

Otras cifras, esta vez referidas a Europa, sobre las diversas formas de explotación en la trata de personas, nos llevan a resultados parecidos, en los que predomina la explotación sexual: el 78 %, el 62 % y el 66 %, respectivamente, en los años 2010, 2011 y 2012; siendo la explotación laboral del 15 %, del 22 % y del 20 % en los mismos períodos. Las restantes formas de explotación reflejan un resultado de un 7 %, 16 % y 13 % respectivamente.

En el siguiente cuadro se reflejan los datos relacionados:

### **EUROPA. FORMAS DE EXPLOTACIÓN, EN %**

*Otras: Mendicidad, actividades criminales, tráfico de órganos, matrimonios forzados y venta de menores.*

Fuente: Eurostat. Informe 2015

Por otra parte, en ese mismo escenario – Europa en los años 2010, 2012 y 2010 -, se comprueba que la mayoría de las víctimas son mujeres:

## LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS INMIGRANTES

La trata de personas, es a veces considerada como un tipo de migración irregular, lo que ha dado lugar a que los esfuerzos por erradicar la trata se hayan dirigido al control de los flujos migratorios (acabando con la migración irregular se termina con la trata) con olvido de las víctimas. En este sentido, se pueden citar algunas de las medidas desarrolladas por muchos países de destino: penalización de las personas que favorecen y ayudan a entrar ilegalmente en un país, las políticas de visado, mayores controles fronterizos (Frontex en Europa),...

A pesar de esas medidas restrictivas, lo cierto es que la presión migratoria del Norte al Sur continua, por lo que aumentan las migraciones irregulares y con ellas, el tráfico de personas migrantes.

La confusión entre migración irregular, tráfico de personas y trata de personas se encuentra bastante generalizada. Y la primera dificultad para distinguir el tráfico de personas de la trata de personas es de carácter lingüístico por la traducción de ambos términos a los idiomas inglés-español, aunque parece que ya ha sido resuelto de la forma que sigue:

En Protocolos Internacionales	En idioma español
<b>Trafficking</b>	Trata de personas y no como tráfico
<b>Smuggling</b>	Tráfico de personas y no como introducción clandestina

Siguiendo los diferentes instrumentos jurídicos internacionales podemos establecer las siguientes diferencias conceptuales:

- TRÁFICO DE PERSONAS<sup>1</sup>
  - a) Acto de facilitar la entrada ilegal de una persona en un país del que no es nacional.
  - b) A cambio de la obtención de beneficio económico o de otro tipo.
- TRATA DE PERSONAS<sup>2</sup>
  - a) Acción sobre personas (reclutamiento, transporte, traslado y recepción)
  - b) Medios empleados (violencia, coerción, engaño, secuestro, compra...)
  - c) Fines: diversas formas de explotación y obtención de beneficio económico

En realidad nos encontramos, como puede verse, ante dos fenómenos, dos procesos bien diferentes, pero que en ocasiones terminan mezclándose, o en otras una situación que empieza como tráfico de personas desemboca en un caso de trata.

Conjugando tres de los elementos de cada una de las dos definiciones se aprecian las diferencias entre la trata y el tráfico de migrantes.<sup>3</sup>

	<b>TRATA DE PERSONAS</b>	<b>TRÁFICO DE PERSONAS</b>
<b>Consentimiento</b>	No hay consentimiento o, si hay , aquel está viciado	Hay consentimiento al tráfico
<b>Explotación/Finalidad</b>	Tras la llegada empieza la explotación	El tráfico termina con la llegada al destino
<b>Carácter transnacional</b>	No necesario, puede ser en el mismo país	Siempre hay cruce de una o más fronteras.

A continuación se exponen cuadros con las similitudes y diferencias entre el tráfico y la trata de personas.

1 DIRECTIVA 2002/90/CE DEL CONSEJO, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares.

2 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de diciembre 2000.

3 Poblaciones-Mercancía: Tráfico y trata de mujeres en España. Sara García Cuesta, Ana María López Salas, Elena Hernández Corrochano y Luis Mena Martínez. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Madrid 2011.

## **Similitudes entre los conceptos de trata y tráfico de personas**

- En ambos casos la entrada y establecimiento de los "migrantes" se produce generalmente de forma irregular, al margen o vulnerando las leyes migratorias del país de destino. Aunque la entrada pueda ser regular el propósito de esta entrada se falsea. De ahí la tradicional identificación entre migración irregular y tráfico y trata de personas.
- En ambos casos el movimiento produce un beneficio económico para los traficantes.
- En el proceso, en el viaje, los migrantes pueden sufrir situaciones de extremo peligro. Vulnerabilidad extrema
- En muchas situaciones los migrantes han expresado su consentimiento.
- En ambos casos se producen procesos de vulnerabilidad una vez llegados a los lugares de destino. En el primer caso como consecuencia de la explotación vinculada, en el segundo sólo como consecuencia de la situación de irregularidad

## **Diferencias entre los conceptos de trata y tráfico de personas**

- Los migrantes víctimas de trata son consideradas víctimas de actividades criminales (no es así en el caso de los migrantes irregulares que han recurrido a "facilitadores")
- Las víctimas de trata no han expresado consentimiento o lo han hecho bajo presión o engaño. Los niños no pueden expresar consentimiento si el movimiento tiene como objetivo la explotación. En el caso de los niños cualquier actividad con fin lucrativo es considerada explotación tanto por la OIT como en las convenciones internacionales sobre derechos del niño.
- La explotación se produce una vez que llegan a los lugares de destino. En principio la facilitación de la inmigración irregular no supone la explotación en destino de los migrantes irregulares.
- El beneficio económico es resultado de la explotación en el caso de las personas víctimas de trata. Por el contrario en el caso del tráfico el beneficio económico es resultado del movimiento en sí mismo.
- En la trata la relación no termina una vez llegados a los lugares de destino (explotación subsiguiente). En el tráfico la relación termina una vez llegada a los lugares de destino en el caso del tráfico de migrantes.
- Las víctimas de trata pueden volver a ser "objeto de trata" o "revendidas" ("revictimización" en otro país, en otro lugar de un mismo país o por parte de otro explotador).
- La trata de personas no tiene por qué suponer un desplazamiento entre dos países (no tiene por qué atravesarse una frontera internacional puede ser un fenómeno nacional o trata interna). En el caso del tráfico, el fenómeno exige siempre el cruce de una frontera internacional (fenómeno internacional).

## La regulación del tráfico y de la trata de personas en España.-

Hasta el año 2010 el Código Penal regulaba el tráfico ilegal, la trata y la inmigración clandestina de personas de forma extremadamente confusa y apartándose de las directrices internacionales.

Era confusa porque incluía en el artículo 318 bis del Código Penal como delito la inmigración clandestina que tenía por objeto la explotación sexual, y era la única referencia en ese Código que se podría asemejar a la "trata de personas", bajo la denominación del Título "Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros".

En la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2010 que reformó el Código Penal se reconocía esto: " *El tratamiento unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contenía el artículo 318 bis resultaba a todas luces inadecuado, en vista de las grandes diferencias que existen entre ambos fenómenos delictivos*".

Además se apartaba de las directrices internacionales porque limitaba el delito de trata a las personas extranjeras, circunstancia que también fue puesta de manifiesto en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2010<sup>4</sup>: " *Por otro lado, resulta fundamental resaltar que no estamos ante un delito que pueda ser cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos nacionales o transnacionales*".

En consecuencia, a través de esta Reforma del Código Penal se mantenía el delito de inmigración clandestina en el artículo 318 bis, derogándose la referencia en el mismo a "la explotación sexual" y se crea como delito autónomo, por primera vez en nuestro Código Penal el delito de "trata de seres humanos" en el artículo 177 bis, al que nos referiremos en otro momento con más detalle.

El texto del artículo 318 bis en sus aspectos básicos, era el referido a los dos primeros números de dicha disposición legal:

1. *El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.*
2. *Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. Si la víctima fuera menor de edad o incapaz, serán castigados con las penas superiores en grado a las previstas en el apartado anterior.*

Este artículo se reformó de nuevo cinco años más tarde, como veremos más adelante.

Esta acción de facilitar o de favorecer la inmigración clandestina (también denominada "tráfico de migrantes") que hemos visto como se castiga en el ámbito penal, también se sanciona en España desde el ámbito administrativo.

La llamada "ley de extranjería"<sup>5</sup>, LO 4/2000, contiene en el artículo 54 como "infracción muy grave", entre otras, la siguiente:

1. *b) Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito*

<sup>4</sup> Ley Orgánica 5/2010, de reforma del Código Penal, de 22 de junio (BOE-A-2010-9953).

<sup>5</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social.

*o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituyera delito*

Si se observa la redacción de ambos preceptos se comprenderá las dificultades que puede acarrear su interpretación y aplicación, teniendo en cuenta la similitud de las mismas y las extremas diferencias de sanciones: prisión de cuatro a ocho meses en el primer caso y multa si la conducta se castiga en base a la ley de extranjería.

### **La regulación del tráfico de personas en Europa.-**

Es preciso, en este momento, recordar la normativa europea sobre la entrada y estancia de forma irregular en los Estados de la Unión Europea de ciudadanos de terceros países.

La DIRECTIVA 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, "destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares" dice en el artículo primero:

*1. Los Estados miembros adoptarán sanciones adecuadas:*

- a) *Contra cualquier persona que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro a entrar en el territorio de un Estado miembro o a transitar a través de éste, vulnerando la legislación del Estado de que se trate sobre entrada o tránsito de extranjeros.*
- b) *Contra cualquier persona que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro a permanecer en el territorio de un Estado miembro, vulnerando la legislación del Estado de que se trate sobre estancia de extranjeros.*

A pesar de que la Directiva anima a sancionar las conductas descritas, en el párrafo nº 2 se establece la posibilidad de no sancionar si se trata de ayuda humanitaria sin ánimo de lucro:

- 2. Los Estados miembros podrán decidir, en aplicación de su legislación y de sus prácticas nacionales, no imponer sanciones a la conducta definida en la letra a) del apartado 1 en los casos en que el objetivo de esta conducta sea prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.*

### **La aplicación de la normativa descrita en la práctica.-**

Se toma como referencia la zona más meridional de Europa, y a la vez más cercana al continente africano, un espacio muy apropiado para la entrada de forma irregular de personas migrantes. Apenas catorce kilómetros separan la costa gaditana de las playas de Marruecos, lugar de procedencia de un importante número de personas que decidieron salir de sus países con la intención de llegar a Europa y que por la política restrictiva sobre entrada de personas solo pueden acceder al destino deseado de forma irregular.

No se tiene constancia de sanciones en esta zona en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de "extranjería", por lo que solo nos referiremos al ámbito penal, y en especial a los casos enjuiciados en delitos de tráfico y trata de personas.

La competencia para el enjuiciamiento de estos delitos en la zona de referencia es la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en Algeciras. Se han revisado las causas entre los años 2011 y 2013 con los resultados que, a continuación se exponen.

#### **SENTENCIAS DICTADAS por la Audiencia Provincial (Algeciras)**

<b>SENTENCIAS</b>	<b>Año 2011</b>	<b>Año 2012</b>	<b>Año 2013</b>	<b>Total</b>
-------------------	-----------------	-----------------	-----------------	--------------

<b>Condenatorias</b>	18	21	31	70
<b>Absolutorias</b>	2	3	4	9
<b>Total</b>	20	24	35	79

Fuente: Elaboración propia. Estadística y archivos de la Audiencia Provincial, Sección Algeciras.

Se observa que desde el año 2011 los casos enjuiciados han ido en aumento, lo que significa que los casos detectados también han aumentado en ese periodo de tiempo.

El 89 % de las sentencias dictadas son condenatorias, y el 11 % del total son de carácter absolutorio.

La totalidad de casos enjuiciados y de sentencias dictadas se han basado en el artículo 318 bis del Código Penal (delito de inmigración clandestina o tráfico de personas). No ha tenido lugar juicio alguno en el que la acusación se acogiera al artículo 177 bis (trata de personas).

#### **CASOS ENJUICIADOS. FORMAS DE ENTRADA/TRANSPORTE**

	<b>Año 2011</b>	<b>Año 2012</b>	<b>Año 2013</b>	<b>Total</b>
<b>Personas ocultas en vehículos</b>	17	18	28	63
<b>Personas en embarcaciones</b>	3	6	7	16
<b>Total</b>	20	24	35	79

Fuente: Elaboración propia. Consultados archivos de la Audiencia Provincial de Cádiz. Algeciras

A pesar de que la imagen que tenemos del Estrecho de Gibraltar es la de pateras o de embarcaciones en general repletas de personas, se observa que en más del 80 % de los casos enjuiciados las personas que trataban de entrar de forma ilícita en Europa, en España, era por medio de la ocultación en vehículos (automóviles y camiones), y solo en cerca del 20 % de los casos enjuiciados el intento de entrada se realizó en embarcaciones (pateras, embarcaciones neumáticas, motos de agua,...).

Los vehículos llegan a la Península en los barcos que hacen la travesía entre Algeciras o Tarifa a Ceuta o a Tanger ;y las personas llegan ocultas en los mismos, en condiciones, en ocasiones, que ponen en peligro su vida o su integridad física

Se observa, que en el periodo analizado, vienen aumentando los casos, tanto de "entrada en vehículos" como de "entrada en embarcaciones".

Y en relación al Cuadro siguiente "Personas introducidas" o "Intentadas su introducción" se presentan las siguientes consideraciones:

De los casos enjuiciados en el periodo señalado- tres años- se llega a la conclusión que las personas que habían intentado entrar y que habrían visto frustradas sus aspiraciones, llegan a la cantidad de 372 personas. Hay que advertir que estamos ante casos que han llegado a los Tribunales, es decir de detenciones realizadas por las fuerzas y cuerpos de la seguridad del Estado. Aun así, parece que la cifra de personas que trataron de entrar en España dista mucho de las "alarmas" que se crearon en su momento ante "hipotéticas avalanchas".

Otros datos importantes a considerar son los casos enjuiciados en relación al número de personas que se habrían tratado de introducir en cada caso. Y como se puede apreciar en el 72 % de los casos, exclusivamente se pretendía introducir a una sola persona.

Y solo en un 11 % de los casos se facilitaba el acceso a España en grupos superiores a trece personas.

Finalmente, se ha podido comprobar que en un número considerable de casos, en modo alguno había "ánimo de lucro", dado que había una relación constatada de amistad o familiar entre la persona que conducía el vehículo y la o las personas ocultas en el mismo. Por lo que parece que en vez de optar por la "no sanción" que propone la Directiva citada, o la sanción, exclusivamente administrativa, de la Ley de "extranjería", se decide castigar de la forma más extrema: por la vía penal.

#### PERSONAS INTRODUCIDAS/INTENTADA SU INTRODUCCIÓN

Año 2011		Año 2012		Año 2013	
Casos	Personas	Casos	Personas	Casos	Personas
16 x 1	16	16x1	16	25x1	25
3 x 2	6	4x2	8	6x2	12
1x +25	38	4x +25	122	4x +13	129
<b>20</b>	60	24	146	35	166

Fuente: Elaboración propia. Consulta de archivos de la Audiencia Provincial de Cádiz. Algeciras.

Y para terminar, se concluye recordando que, si bien existe una importante relación entre la trata de personas y el tráfico de personas migrantes, son fenómenos absolutamente diferentes como



ha podido comprobarse. Sin embargo, la confusión, en este sentido, que tradicionalmente ha imperado y que parecía que ya había sido superada, aún se sigue manifestando de alguna forma.

Esto se observa, por ejemplo en la Memoria de la Fiscalía General del Estado<sup>6</sup>, que en el apartado denominado "Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería", se relata lo referido al delito del artículo 177 bis (trata de personas) y lo relacionado con el artículo 318 bis (tráfico ilícito de inmigrantes), como si ambos delitos fueran exclusivos del ámbito de la extranjería, cuando el primero de los delitos se puede cometer tanto en relación a personas extranjeras como a nacionales.

La reforma del Código Penal<sup>7</sup> que ha entrado en vigor en el año 2015 ha modificado estas dos normas: el artículo 177 bis y el artículo 318 bis. El artículo 177 bis reformado lo veremos con detenimiento más adelante y el artículo 318 bis ha quedado modificado en la parte que nos interesa de la siguiente forma:

*"El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.*

*Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.*

*Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.*

*2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.*

*3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedique a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.*

*b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves".*

Se castiga tanto la ayuda para entrar en territorio nacional como la ayuda para permanecer en el mismo. Además la reconocida excesiva penalidad del Código Penal anterior ha desaparecido con esta reforma.

## LA TRATA DE PERSONAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

---

<sup>6</sup> Páginas 337 y siguientes de la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2013.

<sup>7</sup> Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo (BOE 31 marzo 2015)

A menudo se presenta el fenómeno de la trata de personas desde dos perspectivas: bien desde el enfoque penal, cuyo fin primordial es la lucha contra la trata, incluyendo la persecución de los traficantes o tratantes, o bien desde el enfoque de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva, de los derechos humanos, se expone como en la actualidad una parte de la población emigrante se convierte en mercancía, con el fin de servir a un lucrativo negocio global de explotación económica, laboral o sexual<sup>8</sup>.

El enfoque de "los derechos humanos" sobre la trata de seres humanos, supone ante todo:

I

### **Violación de derechos humanos.-**

Efectivamente, hoy es considerada la trata de personas como una de las más graves violaciones de derechos humanos. Por ello han de relacionarse aquellos "derechos" que se tienen por infringidos en la trata de seres humanos; pero, no cualquier derecho, sino aquellos derechos que son reconocidos en normas internacionales.

Se tendrá en cuenta, por una parte la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>9</sup> y por otra la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>10</sup>. En consecuencia, se consideran derechos infringidos, como mínimo, los siguientes:

Todos los seres humanos tienen los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Artículo 2 .1 . Declaración Universal de Derechos Humanos

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 3 . Declaración Universal de Derechos Humanos

Toda persona tiene el derecho a la vida.

Artículo 2.1 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.

Artículo 3.1 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Nadie estará sometido a esclavitud, ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 4. Declaración Universal de Derechos Humanos

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

8 Poblaciones-Mercancía: Tráfico y trata de mujeres en España. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Obra ya citada.

9 Declaración Universal de DH, aprobada por la Asamblea General en su Resolución de 10 de diciembre de 1948.

10 Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 18 de diciembre de 2000.

Artículo 5. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 4. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.

Nadie podrá ser forzado a realizar un trabajo forzado u obligatorio.

Se prohíbe la trata de seres humanos.

Artículo 5 . Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

También una breve referencia al denominado "Pacto de Nueva York"<sup>11</sup>:

Artículo 7: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Artículo 8.1: "Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas".

Artículo 8.2: "Nadie estará sometido a servidumbre".

Artículo 8.3: "Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio".

Artículo 9: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales".

Artículo 12.2: "Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

La consideración de la trata de personas con una referencia clara a los derechos humanos reconocidos internacionalmente se ve reflejada en diferentes textos. Igualmente el camino dirigido a entender dicho fenómeno como una violación de esos derechos humanos se va abriendo paso también en los diferentes documentos jurídicos de carácter internacional.

En un breve repaso sobre algunos de estos instrumentos jurídicos de ámbito europeo o mundial se observará la dirección que se ha ido tomando en orden a los derechos de las personas y su relación con la trata de seres humanos.

- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949.

No hay referencias a los "derechos humanos". Solo considera, en el Preámbulo que la trata de personas y la prostitución "son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana".

- Protocolo de Palermo<sup>12</sup>, de 2000.

11 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966.

12 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado en Palermo en diciembre de 2000.

En el Preámbulo ya aparece una referencia a los "derechos humanos". Se habla como una de la finalidad del tratado, la de "sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos".

- Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.

Aunque se trata de una norma ya derogada es de gran interés dado que ya empieza a utilizarse la frase "violación de derechos". En efecto, en el "considerando" número tres se conceptúa la trata de la forma siguiente: "La trata de seres humanos constituye una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y la dignidad humana e implica prácticas crueles, como el abuso y el engaño de personas vulnerables, así como el uso de violencia, amenazas, servidumbre por deudas y coacción".

- Convenio de Varsovia, de 2005<sup>13</sup>.

En el Preámbulo de dicho Convenio se establece: "Considerando que la trata de seres humanos constituye una violación de los derechos de la persona y un atentado contra la dignidad y la integridad del ser humano...".

- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.<sup>14</sup>

El título de esta norma constituye un avance en la consideración de la trata al añadir a la tradicional "lucha contra la trata", los conceptos de "prevención" y "protección" de las víctimas. Y se expresa que "la trata de seres humanos es un delito grave, cometido a menudo dentro del marco de la delincuencia organizada, constituye una grave violación de los derechos humanos y está prohibida explícitamente por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Evitar y combatir la trata de seres humanos es una prioridad para la Unión y los Estados miembros".

### **Atención y protección a las víctimas.-**

Pasar de un enfoque "delictual" a un enfoque de derechos humanos, implica que la atención y el esfuerzo no solo se va a dirigir a combatir al delincuente-traficante o tratante-, sino que, además se va a centrar de una forma muy especial en las personas, mujeres y niños fundamentalmente, que sufren la violación sistemática de derechos a través de la trata de seres humanos.

Si la prioridad antes era la lucha contra la trata, ahora será la protección de las víctimas, con independencia de su situación administrativa, de su edad de su sexo o de cualquier otra.

El camino adoptado, al menos en el seno de la Unión Europea, es el que se presenta en la Directiva 2011/36/UE citada con anterioridad, que expresa un enfoque integrado y global centrado en los derechos humanos y en las víctimas, y además tiene en cuenta de manera especial la dimensión de género.

Afortunadamente son muchas las iniciativas que están surgiendo en todas las partes de nuestro planeta para la protección de las víctimas de trata de seres humanos, protección que va desde la detección de posibles víctimas, hasta la orientación global (laboral, social, educativo, salud, jurídico,...) o la puesta en marcha de medidas que puedan posibilitar la reincorporación de aquellas a una vida normalizada.

Estas iniciativas, a las que tendremos la oportunidad de referirnos con más detenimiento más adelante, se están tomando desde todos los ámbitos. Desde los Estados, desde las organizaciones

---

13 Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.

14 Esta Directiva de fecha 5 de abril de 2011 sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.

sociales (organizaciones no gubernamentales, sindicatos,..), desde las diferentes administraciones ( en el caso de España desde comunidades autónomas, ayuntamientos o el propio Estado), etc.

Y para terminar una referencia al plan europeo que se establece en la **Comunicación de la Comisión al Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones**<sup>15</sup>, en el que se establecen una serie de prioridades, que por su interés se transcriben a continuación:

- A. Detectar, proteger y asistir a las víctimas de trata de seres humanos.
- B. Reforzar la prevención de la trata de seres humanos.
- C. Perseguir más activamente a los traficantes.
- D. Mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas.
- E. Conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos.

Obsérvese que la lucha contra la trata o contra los traficantes era el primer objetivo de cualquier plan nacional o internacional, y ahora ocupa el tercer lugar, pasando al primer lugar la asistencia y protección de las víctimas. Esto demuestra que la perspectiva de los derechos humanos se ha incorporado definitivamente a la normativa europea.

En resumen, todos los enfoques y perspectivas que se utilicen al analizar la trata de personas se complementan entre sí.

Y el binomio "violencia-derechos humanos" cada vez se hace más presente en iniciativas e informes de toda índole cuando se habla de trata de personas. Valga de ejemplo el Informe del Secretario General de Naciones Unidas al Consejo Económico y Social de Naciones Unidas<sup>16</sup>, en julio de 2016 :" *41. La violencia contra las mujeres y las niñas viola sus derechos humanos fundamentales y obstaculiza su desarrollo...Además, la trata de seres humanos afecta de manera desproporcionada a las mujeres y a las niñas, ya que el 70 % de todas las víctimas detectadas del mundo son mujeres*".

---

15 Se denomina también Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016). Bruselas, 19 de junio de 2012.

16 Progresos en los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas (Julio 2016)

## LA TRATA DE PERSONAS: CONCEPTO Y NORMATIVA

### Antecedentes históricos.-

Igual que se decía en las primeras páginas de ese Curso que las migraciones siempre habían existido, ahora debemos afirmar que la trata y el tráfico de seres humanos viene acompañando a la humanidad desde sus orígenes.

Ha habido que esperar mucho tiempo para que se asumiera por parte de la mayoría de países, no solo un concepto de la trata de seres humanos, sino también una regulación comúnmente aceptada.

Siguiendo a ARROYO ZAPATERO<sup>17</sup> se distinguen cuatro periodos, en la historia reciente sobre la regulación internacional y la propia definición de la trata de personas:

#### a) La abolición de la esclavitud.-

A finales del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX y en los primeros años del siglo XX aún no se hablaba de "trata de personas". Se hablaba de "**esclavitud**". Todos los Convenios y Tratados de esta época iban dirigidos a abolir la esclavitud en sentido estricto, así como a la prohibición del trabajo forzoso. Después en el siglo XX diversos Convenios de la OIT volvieron a incidir en estas ideas.

Sirva como ejemplo el "**Convenio sobre el trabajo forzoso**" de 1930 que el artículo 2 establecía que "*...la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*".

#### b) La lucha "contra la trata de blancas".-

El término "trata de blancas" al principio para referirse al comercio de mujeres blancas provenientes de Europa alrededor del año 1900 cuyo destino eran países Árabes u Orientales.

Este periodo que abarca de 1904 hasta 1949 incluye diversos Acuerdos y Convenios Internacionales en los que las ideas moralizantes y las relaciones con la prostitución son una constante

Sirva de ejemplo la **Convención Internacional para la represión de la tratade blancas de 1910**, en la que el artículo primero dice: "*Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de los demás, ha contratado, arrastrado o desviado, aún con su consentimiento, a una mujer o niña menores, con el fin del libertinaje, aún cuando los diversos actos, que son*

---

<sup>17</sup> ARROYO NZAPATERO,L. "De la lucha contra la esclavitud y la trata de blancas a la proscripción del tráfico de seres humanos". Valencia 2010.

*los elementos constitutivos de la infracción, hubieran sido realizados en países diferentes”.*

c) Periodo de 1949 a 1989 (caída del muro de Berlín).-

Se ha caracterizado este periodo por el escaso interés de los Estados por el tráfico y la trata de personas.

Sin embargo se destacan algunos hechos de interés. Por una parte, se aprueba la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948 prohibiéndose la esclavitud:

Por otra parte, el **Convenio Internacional para la represión y abolición de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena** de 1949, en el que se lee en su artículo 1 que “*Las Partes en el presente convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:*

*Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.*

*Exploatare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona”.*

d) La era de la globalización.-<sup>18</sup>

Una fuerte presión migratoria que provoca intensos movimientos migratorios de forma irregular en las últimas décadas en todo este mundo globalizado caracterizará este último periodo.

La Convención de los derechos del Niño de 1990 se aprueba en esta época, pero sin duda la norma más importante son los Protocolos de la Convención de Palermo, de Naciones Unidas:

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Protocolo para prevenir el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Hasta ese momento, en el cual se aprueban esos Protocolos, no se había definido aun lo que habría de entenderse como “trata de personas”, persistiendo la confusión entre prostitución, migraciones irregulares, tráfico de migrantes y trata de seres humanos

Por ello hay que concluir que, históricamente, el concepto TRATA <sup>19</sup>:

- Ha ignorado los Derechos Humanos de las personas víctimas de Trata.

---

18 DE LA CUESTA ARZAMENDI, JL. “Tráfico y trata de seres humanos: regulación internacional y europea”.

19 Manual Derechos Humanos y Trata de Personas.- De la Alianza Contra la Trata de Mujeres (GAATW).

- Ha sido utilizado por los moralistas para ensañarse contra las mujeres en la prostitución.
- Ha sido utilizado por los gobiernos para detener la migración, particularmente de mujeres.

Un aspecto positivo ha sido que, aproximadamente desde que comenzó el nuevo siglo la producción de normas, tanto en el ámbito internacional, como en el europeo ha sido importante en orden a la regulación de la trata de personas.

## Normativa internacional actual.-

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y los dos Protocolos que complementan la Convención suponen <sup>20</sup>“un punto de inflexión”, tratando de superar las deficiencias e insuficiencias de los textos anteriores.

Una vez más, dos fenómenos diferentes, pero fuertemente relacionados, como son la trata de personas y la inmigración clandestina, se unen y se presentan como los Protocolos de mayor interés de la citada Convención.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000<sup>21</sup>

Se reconoce en el Protocolo que el fin del mismo es “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con este fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes”.

Se insiste en el Protocolo en las medidas, tanto de cooperación y persecución del tráfico ilícito de migrantes por mar, como de protección y asistencia de las personas objeto de tráfico.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.<sup>22</sup>(Protocolo de Palermo)

Es el primer texto jurídico a nivel internacional que estableció una concepción normativa de la trata, sin circunscribirse a la que tenía como fin la explotación sexual. Esta definición de la trata de seres humanos es la que, prácticamente se ha ido adoptando por parte de los Estados en sus normativas internas.

En el artículo 3 del Protocolo se define lo que ha de entenderse por trata de seres humanos:

20 PEREZ ALONSO, E. “Regulación internacional y europea sobre el tráfico ilegal de personas”.

21 Ratificación por España del Protocolo: BOE de 10 de diciembre de 2003.

22 Ratificación por España del Protocolo: BOE de 11 de diciembre de 2003.



**Artículo 3: "Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".**

Esta definición contiene tres elementos o componentes:

*La acción sobre personas:* qué se hace.

*Mediante, medios empleados para cometer dichos actos:* cómo se hace.

*Con fines de, diversas formas de explotación:* por qué se hace.

Este concepto de trata de personas se ha convertido en el instrumento contemporáneo por excelencia, además de estar redactado con acierto y con vocación de

futuro, al establecer una lista "abierta" de actos de trata ( al final del artículo: "*otras formas de explotación sexual*" o "*prácticas análogas*").

Algunos aspectos de esta definición, por su importancia, son merecedores de algún comentario<sup>23</sup>:

- *Consentimiento.*-

El consentimiento de la víctima no se tiene en cuenta, es ineficaz, cuando se habla del uso de medios que se describen en esa definición (art. 3 letra b).

- *Menores de edad.*-

Si se realizan algunas de las acciones descritas en la definición de trata con menores de edad, se entenderán como tales, aunque no se usen las formas de violencia o coacción señaladas.

- *Situación de vulnerabilidad.*-

Aunque peca de ambigüedad esta acepción, parece que ha de referirse a las situaciones en las que las personas no tienen otra alternativa que "someterse al abuso".

Otro de los conceptos que precisa de mayor definición es el de "*los trabajos o servicios forzados*"; y se sugiere acudir a los Convenios de la OIT para entender su significado; en este sentido parece que hay acuerdo en considerar "trabajo forzado" como aquel en el que existe falta de voluntad o ausencia de consentimiento para realizar el trabajo y suficientes medios (amenaza) para mantener a alguien en esa situación de trabajo forzoso.

Además el Protocolo incluye medidas preventivas y represivas y medidas tendentes al fomento de la cooperación internacional en la prevención.

También se proponen medidas de protección a las víctimas de trata (artículos de 6 a 8 del Protocolo), como asistencia médica, psicológica y social, medidas para la recuperación física, asistencia para el alojamiento, etc...

Como conclusión se expresa de nuevo que el Protocolo de Palermo supuso un punto y a parte en lo que a trata de seres humanos se refiere. Lo que al principio solo era persecución o lucha contra el delito de trata de personas, a partir de ahora se iba a convertir en lo que ha empezado a denominarse "estrategia 3P":

Convención de las N.U. sobre los derechos del niño(1989) y el protocolo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la

---

23 En "Poblaciones –Mercancías: Tráfico y trata de mujeres en España. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Obra ya citada.

prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (25 mayo 2000, nueva york)<sup>24</sup>.

“Artículo 1. Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 10 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual”.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)<sup>25</sup>.

Aunque esta norma tiene más de treinta años de vigencia, ya se hacía referencia en la misma a la trata : “Art. 6: *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación en la prostitución de la mujer*”.

Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (2010)<sup>26</sup>, en el que se dice que *“Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reafirmamos nuestro compromiso de poner fin al horrible delito de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, expresamos nuestra determinación de prevenir y combatir la trata de personas, de proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, de enjuiciar los delitos de trata de personas y de promover alianzas para reforzar la coordinación y la cooperación, y decidimos traducir nuestra voluntad política en medidas concretas adoptando un plan de acción”*.

Finalmente se hace referencia a una de las variadas resoluciones de Naciones Unidas en relación a la trata de personas que ha sido considerada de interés.

Resolución 1325 del Consejo Seguridad de Naciones Unidas, sobre Mujer, Paz y Seguridad.<sup>27</sup>

El artículo 10 de dicha Resolución : *“Insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado”*

## **Normativa europea sobre la trata de seres humanos**

---

24 Instrumento de ratificación del Protocolo: BOE 31 enero 2002.

25 Instrumento de ratificación del Convenio: BOE 16 diciembre 1983.

26 Resolución 64/293 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 30 julio 2010.

27 Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en sesión 4213ª de 31 de octubre de 2000.

Desde el Protocolo de Palermo la preocupación en Europa por las redes de inmigración ilegal y la trata de seres humanos ha desembocado en una serie de medidas, programas y normas que se han acordado desde distintas instituciones.

Destaca por su importancia el llamado Convenio de Varsovia<sup>28</sup> de 2005, del Consejo de Europa, al estar considerado el principal instrumento internacional, el más avanzado y moderno en el tratamiento de la lucha contra la trata de los seres humanos, al aportar un "enfoque integral" del fenómeno.

En el seno de la Unión Europea se han llevado a cabo, además, otras iniciativas en relación a la trata de seres humanos.

### Convenio de Varsovia.-

En el Preámbulo se considera que *"la trata de seres humanos constituye una violación de los derechos de la persona y un atentado contra la dignidad y la integridad del ser humano"*.

Los objetivos del Convenio se establecen en el artículo 1º:

- Prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad de género.
- Proteger los derechos humanos de las víctimas de trata, diseñar un marco global de protección y de asistencia a las víctimas y a los testigos, garantizando la igualdad de género, y asegurar investigaciones y actuaciones penales eficaces.
- Promover la cooperación internacional en el ámbito de la lucha contra la trata de seres humanos.

Hay que destacar las referencias al carácter "global" de la protección, a la dimensión internacional del delito y las referencias a la igualdad de género, lo que denota una aproximación victimocéntrica<sup>29</sup> a la problemática de la trata de personas, que no se había desarrollado con anterioridad.

Además el ámbito de aplicación del Convenio se amplia " a todas las formas de trata de seres humanos, sean nacionales o transnacionales y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada"<sup>30</sup>.

La definición de lo que ha de considerarse "trata de seres humanos" y las referencias al "consentimiento" de las víctimas mayores o menores de edad, son similares a las contenidas en el Protocolo de Palermo.

---

28 Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005, aprobado en Varsovia. El Convenio entró en vigor de forma general el 1 de febrero de 2008 y para España entró en vigor el 1 de agosto de 2009).

Fue ratificado por España y publicado en el BOE de 10 de septiembre de 2009.

29 VILLACAMPA ESTIARTE, C. "La nueva Directiva Europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas".

30 Artículo 2 del Convenio de Varsovia.

Recoge el Convenio una serie de medidas de carácter preventivo y otras para proteger y promover los derechos de las víctimas.

En el plano penal se obligan las Partes a incorporar como delito, en sus respectivas leyes nacionales, las acciones consideradas "trata de seres humanos" en el Convenio.

Por último se establecen medidas de protección de víctimas, testigos y personas colaboradoras con la justicia.

**Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.**<sup>31</sup>

El artículo 3 del Convenio define la "violencia contra la mujer" que se deberá "entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada."

**Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007.**<sup>32</sup>

En el artículo 1 se presentan los objetivos del Convenio: " a) Prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de los niños;

b) proteger los derechos de los niños víctimas de explotación y abuso sexual;

c) promover la cooperación nacional e internacional contra la explotación y el abuso sexual de los niños."

Algunas Directivas de extraordinaria importancia, entre otras, las siguientes:

**DIRECTIVA 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas**<sup>33</sup>

---

31 Instrumento de ratificación: BOE 6 de junio de 2014.

32 Instrumento de ratificación: BOE 12 de noviembre de 2010.

33 Directiva 2011/36/UE publicada en Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de abril de 2011.

Esta Directiva constituye “un cambio radical en la política que hasta el momento había venido observando la UE sobre la trata de seres humanos”, en palabras de VILLACAMPA ESTIARTE<sup>34</sup>.

En efecto, la consideración de la trata de personas, en el primer “considerando” como una violación de los derechos humanos, da idea de las intenciones de las instituciones de la Unión Europea y de los Estados miembros de situar su respuesta desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

El cambio de perspectiva se produce al cambiar el centro de atención, el eje, en el tratamiento de la cuestión. Si antes el centro de atención era la persecución y la lucha contra la trata (*perspectiva criminocéntrica*), ahora será la atención, la asistencia y la protección a las víctimas el criterio principal a la hora de abordar la trata de seres humanos (*perspectiva victimocéntrica*).

La Directiva amplía y mejora lo que ha de entenderse por trata respecto de lo que se contiene en el Protocolo de Palermo. Y, en este sentido:

- Mendicidad forzada: es incluida como una forma de explotación, que se asimila al trabajo forzoso.
- Explotación para realizar actividades delictivas: es incluida como forma de explotación. Se estima que bajo esta denominación se incluirían los hurtos en comercios, carterismo, tráfico de estupefacientes u otras actividades delictivas que producen beneficios económicos).

Se define lo que ha de entenderse por situación de vulnerabilidad “*cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso*”<sup>35</sup>.

La Directiva obliga a castigar estas conductas con unas determinadas penas, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Las víctimas de trata de seres humanos pueden quedar exentas de responsabilidad penal por participación en delitos que se hubieran visto obligadas a cometer al haber sido objeto de cualquiera de los actos de trata (artículo 8 de la Directiva). En este sentido se ha pronunciado el ACNUDH<sup>36</sup> solicitando lo siguiente: “*Una víctima de trata no debe ser detenida, encarcelada, penalmente procesada o sancionada*”

---

34 VILLACAMPA ESTIARTE, C. En “La nueva Directiva Europea...” Obra ya citada.

35 Artículo 3 de la Directiva 2011/36/EU.

36 ACNUDH: Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

*administrativamente por infracciones cometidas como consecuencia directa del delito de la trata de personas, entre ellas:*

- a) *La entrada, salida o estancia ilegales ( en el Estado)*
- b) *La adquisición o posesión de cualquier documento de viaje o de identidad fraudulento que obtuviese o le fuere proporcionado para entrar o salir del país en relación con el acto de la trata de personas.*
- c) *La participación en actividades ilícitas en la medida que se vio obligada a hacerlo.”<sup>37</sup>*

También se prevén en la Directiva las siguientes medidas:

- Asistencia y apoyo a las víctimas de la trata de personas: alojamiento, tratamiento médico, asistencia psicológica, asesoramiento en general,...(art. 11)
- Protección de las víctimas de la trata de seres humanos en las investigaciones y los procesos penales: asesoramiento jurídico, programas de protección de testigos,... previniendo la victimización secundaria, es decir evitando interrogatorios repetidos, el contacto visual entre víctimas y acusados por el delito o testificar públicamente (art. 12).

Del mismo modo se establecen medidas de protección, de asistencia y apoyo para las víctimas menores de edad.

Por último señala la Directiva la importancia de desarrollar esfuerzos para desactivar la demanda, *“que es el factor que favorece todas las formas de explotación relacionadas con la trata de seres humanos”*. (art. 18) Y propone campañas y programas de información y concienciación, así como incidir en la formación de profesionales que puedan entrar en contacto con posibles víctimas de trata.

Para terminar este apartado referido a la normativa en Europa sobre la trata de seres humanos, hacemos nuestros los deseos de algunos autores que proponen que la “Estrategia 3P” se convierta en el “Enfoque 5P”:

Directiva 2004/81/CE, de 29 de abril de 2004<sup>38</sup>, relativa a la Expedición de un Permiso de Residencia a Nacionales de Terceros Países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

---

37 Fuente: UNODC. “Modelo de ley relativa a la trata de personas”, p. 41.

38 Publicada en el DOUE el 6 de agosto de 2004.

Directiva 2012/29UE del Parlamento y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, cuya finalidad es garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en procesos penales.

Además de la normativa señalada, una breve referencia a los mecanismos establecidos para vigilar el cumplimiento del Convenio por parte de cada uno de los Estados de la Unión Europea.

## Grupo de personas expertas en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA).

Este grupo de expertos se encarga de hacer un seguimiento a los Estados Miembros de la Unión Europea sobre el grado de cumplimiento del Convenio de Varsovia.

En el año 2013 emitió un Informe referido a España, en el que relacionaba como se debía avanzar y mejorar en el cumplimiento del Convenio, diciéndose- entre otras cosas- lo siguiente:

- Adoptar un enfoque integral en la lucha contra la trata, incrementando la atención sobre la trata con fines de explotación laboral.
- Mejorar la identificación de las víctimas de trata.
- Proporcionar asistencia adecuada a todas las víctimas de trata.
- Proteger de forma efectiva a víctimas y testigos en los procesos penales.
- Reforzar la coordinación y cooperación entre las autoridades estatales y autonómicas, y entre éstas y la sociedad civil.

Y por último nos referiremos al instrumento de la Comisión Europea para desarrollar las medidas a tomar para el cumplimiento de la Directiva 2011/36/UE referida con anterioridad:

## Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016)<sup>39</sup>, que establece cinco prioridades:

- Detectar, proteger y asistir a las víctimas de la trata de seres humanos.
- Reforzar la prevención de la trata de seres humanos.
- Perseguir más activamente a los tratantes.
- Mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas.

---

<sup>39</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.



- Conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos.

## **La regulación de la trata de seres humanos en España**

La consideración de la trata de seres humanos como delito en España se ha caracterizado, en las últimas décadas, por estas dos premisas:

- La permanente confusión en la normativa penal entre la inmigración clandestina, el tráfico ilícito de inmigrantes y la trata de seres humanos.
- La incorporación un tanto tardía del delito de trata de seres humanos a nuestro Código Penal (diciembre de 2010).

En la regulación del delito de trata de seres humanos en el Código Penal español se pueden establecer cuatro momentos:

❖ Hasta el año 1999.-

La única referencia sobre conductas que pudieran estar incluidas, de alguna forma en la "trata de personas", es la del artículo 188.1 del Código Penal:

❖ Del año 1999 al año 2003.-

Por aplicación de la Ley Orgánica 11/2009 por la que se reforma el Código Penal se incluye un nuevo párrafo en el artículo 188, el número 2, que de forma un tanto incomprensible mezcla la "explotación sexual" con la entrada de personas extranjeras en España:

❖ Del año 2003 al año 2010.-

La Ley Orgánica 11/2003 derogó la única modalidad específica de trata de seres humanos que existía en el Código Penal, con fines de explotación social<sup>40</sup>, del artículo 188.2.

Esta reforma se traslada parcialmente, como número 2 al artículo 318 bis del Código Penal, referido a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

❖ Desde el año 2010.

Se elimina la última reforma señalada, del artículo 318 del Código Penal, al quedar incluida dicha acción en el nuevo artículo- ahora si- 177 bis, que va a definir por primera vez el delito de trata de seres humanos en nuestro ordenamiento jurídico, de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2010.

## Código Penal 2010

### Artículo 177 bis

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La extracción de sus órganos corporales.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

- a) Con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima;
- b) la víctima sea menor de edad;

---

40 POMARES CINTAS, E. “El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral”.

c) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

Por fin, la reforma del Código Penal de 2010 separó las dos acciones, sin que hubiera lugar a más confusiones. El artículo 318 bis definitivamente se reserva para el tráfico ilegal de personas y la ayuda a la inmigración clandestina y se crea el Título VII bis, que se llama "De la trata de seres humanos", con un solo artículo, el ya nombrado 177 bis del Código Penal.

Es conveniente en estos momentos recordar lo que estipulaba el tipo básico de la disposición legal del artículo 318 bis del Código Penal en el año 2010:

Si se compara el texto del artículo 177 bis con otros instrumentos internacionales, como el Protocolo de Palermo o el Convenio de Varsovia del Consejo de Europa de 2005, se observa como se ha trasladado prácticamente de forma literal el concepto de trata de seres humanos que se recoge en éstos a nuestro Código Penal.

Lo que castiga este delito es la utilización de la persona como mercancía, de ahí que en múltiples ocasiones se considere la trata de seres humanos como la forma que toma la esclavitud del Siglo XXI. Por ello, mientras que en el delito de inmigración clandestina y tráfico de inmigrantes se protegen los intereses del Estado, en el delito de trata se protegen los intereses de las personas. Recordemos como en el Preámbulo del Convenio se decía que la trata constituía una violación de los derechos humanos y un atentado contra la dignidad y la integridad de las personas.

Por ello se ha creado un nuevo título en el Código Penal- Título VII bis- justo después de la regulación de los delitos "contra la integridad de la persona".

#### Condición de las víctimas.-

Con anterioridad a esta reforma penal, las víctimas de explotación sexual eran extranjeras.

Ahora, con el nuevo artículo las víctimas son todas, nacionales o extranjeras. Igualmente las víctimas extranjeras, serán consideradas como tales con independencia de su situación administrativa regular o irregular.

#### Territorio.-

Dice el artículo 177 bis 1 "*...sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella...*"

¿El delito ha de cometerse en España para que lo sea o puede empezar a cometerse en otro país? El delito puede cometerse:

En España	Todo el proceso de la trata se realiza en España
Desde España	Víctima captada en España para explotación en el extranjero
	Víctima en el extranjero, captada desde España.
En tránsito España	En España alguna conducta entre captación y entrega
Con destino España	En España la recepción para su explotación: La + habitual

- Si cualquiera de las conductas en España= delito en España
- Si Trata es con destino España, aunque no se realice nada aquí= delito en España.

#### Conductas o acciones.-

En este aspecto también son similares las conductas descritas en otras normas de carácter internacional y se refieren a las fases de la trata de personas

Captación (inicio)	Anulación voluntad de la víctima a favor de otra persona
Trasladar/transportar	Facilita el desplazamiento hacia lugar explotación. Puede haber traslado voluntario
Alojar/acoger	Medios de subsistencia anteriores a la entrega <sup>41</sup>
Recibir (final)	Entrega de la persona para ser explotada

En cualquier caso hay que subrayar que estas conductas serán consideradas modalidades de trata si van dirigidas a los fines de explotación que se dirán y se realizan empleando cualquiera de los medios que a continuación se exponen.

#### Medios para realizar las acciones descritas.-

Violencia e intimidación	Doble voluntad: fuerza, amenazas, raptos,..
Engaño	Induce al error víctima. La forma + habitual
Abuso situación superioridad,	Vulnerabilidad: "víctima no tiene otra"

<sup>41</sup> BENITEZ PEREZ-FAJARDO, F. "El delito de trata de personas".2010.

necesidad o vulnerabilidad	<i>alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso</i> <sup>42</sup>
----------------------------	--

El artículo 177. 2 señala los efectos que producen estos medios comisivos que se acaban de exponer, según la víctima sea mayor o menor de edad:

- Menor de edad: **SIN medios**= Irrelevante el consentimiento.
- Mayor edad: **CON medios** = Irrelevante el consentimiento.

#### Finalidades del delito.-

Deben de perseguirse cualquiera de las tres finalidades:

Explotación laboral
Explotación sexual, incluida la pornografía
Extracción de órganos corporales de la víctima

En la llamada "explotación laboral" se incluye: la imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.

Habría que acudir a otros textos para que ayude a identificar estas formas de explotación laboral:

Código Penal que define la esclavitud como *"la situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque"* (art. 607 bis).

Convención de Ginebra, de 1956 sobre abolición de la esclavitud, que define la servidumbre como *"la situación en la que el deudor se compromete a prestar sus servicios personales como garantía de una deuda, siempre que los servicios prestados no se apliquen al pago de la deuda o son de duración ilimitada"* (art. 1). Esta modalidad se utiliza en el servicio doméstico, en talleres de confección y en la agricultura.

Convenio 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso de 1930, en el que se define como tal a *"todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente"*.

#### Agravaciones.-

Se entiende por agravaciones en un delito, aquellas circunstancias que pueden presentarse al cometerse el mismo y que determinan un incremento de las penas.

---

42 Directiva 2011.

Víctima	Poner grave peligro a víctima (menor edad, enfermedad,..)
Autor	Aprovecharse de condición: autoridad o funcionario público
	Pertenecer a organización criminal de trata( dos o + personas)

#### La excusa absolutoria.-

El nº 11 del artículo 177 establece lo que viene denominándose "excusa absolutoria" cuya finalidad es que la víctima de trata no se vea involucrada en delitos que pudo haber cometido por su condición de tal.

En estos casos las víctimas quedarán "exentas de pena".

#### Personas jurídicas.-

Igualmente se ha previsto que el delito de trata de personas pueda ser cometido, no solo por personas físicas, sino también por personas jurídicas. Para este caso además de estar señaladas penas de carácter pecuniario, se proponen varias más, entre las que se encuentran la disolución de la entidad, la suspensión de actividades, la clausura de locales o la prohibición de realizar actividades.

### Código Penal 2015

A esta Reforma del Código Penal, hay que añadir una nueva modificación legal que se ha producido en el año 2015<sup>43</sup> y que afecta a este delito.

Según la opinión de algunos expertos en la materia, más que una verdadera reforma del artículo 177 bis, se trata de una "mejora técnica por imprecisiones que se habían detectado en relación al contenido del Convenio de Varsovia"<sup>44</sup>.

Veamos las modificaciones y novedades introducidas por la Reforma:

- Una modificación que afecta a la acción: se incorpora como conducta típica "*el intercambio y la transferencia de control sobre las personas*", conducta ya considerad en el Protocolo de Palermo.
- Se suprime como conducta, la de "*alojar*", dado que se supone que estaba incluida en el concepto de "acoger" o "recibir".

43 Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

44"La trata de seres humanos tras la reforma del Código Penal de 2015" Carolina Villacampa Estiarte, en La Ley 3620/2015.

- Se incluye un nuevo medio comisivo: *"la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima"*.
- Se incluye el concepto de vulnerabilidad o estado de necesidad cuando *"la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso"*<sup>45</sup>.
- Dos nuevas modalidades de explotación: *"la explotación para realizar actividades delictivas y la celebración de matrimonios forzados"*.

Además de estas modificaciones del artículo 177 bis se introdujeron otras modificaciones por la Ley Orgánica 1/2015 que afectan al delito de trata de personas:

- Se establece el decomiso de bienes, efectos y ganancias procedente de la trata de personas<sup>46</sup>.
- Se exceptúa el delito de trata de seres humanos, de los que se puede aplicar la pena de sustituir la pena de prisión por expulsión.<sup>47</sup>
- Se pueden imponer, en caso de cometerse este delito, penas privativas de derechos (prohibición de aproximarse, comunicarse,...)<sup>48</sup>.
- En la prescripción de este delito, cuando la víctima sea menor de edad, el inicio del cómputo se hace desde la mayoría de edad de aquella.<sup>49</sup>

A pesar de estas modificaciones legislativas de carácter positivo que se han incorporado al Código Penal, surgen algunas críticas.<sup>50</sup> Señalemos entre otras la referencia al "territorio español" como elemento integrante del tipo básico del art. 177 bis, cuando en "ningún instrumento internacional que nos vincula se contiene referencia alguna al territorio estatal"<sup>51</sup>. Además la continua referencia a la víctima "nacional o extranjera", cuando tal distinción se estima como totalmente innecesaria.

Además del Código Penal, otras normas recientes, afectan de manera notable a todo lo referente a la trata de personas, en el ámbito de protección de las víctimas fundamentalmente. Mencionaremos las siguientes:

Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el sistema de asistencia jurídica gratuita.

El artículo 2 del Real Decreto dice: "Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita", y añade al artículo 2 de esa Ley la letra "g" que expresa lo

---

45 Art. 177 bis del Código Penal actual. E igualmente expresión literal del art. 2.2 de la Directiva 2011/36/UE.

46 Artículo 127 bis Código Penal.

47 Artículo 89.9 Código Penal.

48 Artículo 48 Código Penal

49 Artículo 132.1 Código Penal.

50 Carolina Estiarte. Ya citada anteriormente.

51 Carolina Estiarte. Obra ya citada.



siguiente: “ *Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y **de trata de seres humanos** en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato*”.

Continúa diciendo esa disposición que “... *la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere este apartado...*”.

La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo , de 5 de abril de 2011, dice en el artículo 12.2 “ *Los Estados miembros garantizarán que las víctimas de la trata de seres humanos tengan acceso inmediato al asesoramiento jurídico y, de acuerdo con el estatuto de la víctima en su correspondiente ordenamiento jurídico, a la representación legal, incluso a efectos de reclamar una indemnización. El asesoramiento jurídico y la representación legal serán gratuitos cuando la víctima no tenga recursos económicos*”.

Mientras que la Directiva restringe la gratuidad del asesoramiento jurídico a la carencia de recursos, la reforma de la Ley 1/1996 va más allá, en cuanto a que no condiciona tal asesoramiento a la capacidad económica de la víctima.

Sin embargo la norma se circunscribe al proceso penal y Naciones Unidas<sup>52</sup> anima “ *a los Estados miembros a asegurar que el acceso a la asistencia jurídica gratuita no se limite al proceso penal, sino que abarque todos los procedimientos jurídicos relacionados con el estatuto de víctima de la persona, incluyendo los procedimientos penales, civiles o laborales con propósito indemnizatorio...*”.

Real Decreto 576/2013 de 26 de julio, sobre asistencia sanitaria<sup>53</sup>, que modifica el Real Decreto 1192/2012.

La nueva Disposición adicional quinta.( Prestación de asistencia sanitaria para víctimas de trata de seres humanos en período de restablecimiento y reflexión) dice que:“ *Las víctimas de trata de seres humanos cuya estancia temporal en España haya sido autorizada durante el período de restablecimiento y reflexión recibirán, mientras permanezcan en esta situación, asistencia sanitaria con la extensión prevista en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo. Asimismo, se proporcionará la atención necesaria, médica o de otro tipo, a las víctimas de trata de seres humanos con necesidades especiales*”.

---

52 Página 71. La Trata de Seres Humanos. Comentario conjunto de las Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea. 2011.

53 BOE 27 de julio 2013.

Y el artículo 8 bis de la Ley 16/2003<sup>54</sup> señala que: *"La cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios o sociosanitarios, así como el transporte sanitario urgente, cubiertos de forma completa por financiación pública."*

Ley 43/2006, para la mejora del crecimiento y del empleo<sup>55</sup>, que en el art. 2.4 ter hace referencia a las víctimas de trata: *"Los empleadores que contraten indefinidamente a víctimas de trata de seres humanos...tendrán derecho... a una bonificación..."*

Ley Orgánica 8/2015, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia<sup>56</sup> y la Ley 26/2015, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Se contempla la especial protección para los menores víctimas de trata y se establece el requisito para acceder a profesiones o actividades relacionadas con menores el no haber sido condenado, entre otros, por delito de trata de seres humanos. Además se amplía el periodo de restablecimiento y reflexión para las víctimas de trata de 30 a 90 días.

Ley Orgánica 2/2009, que reforma la Ley Orgánica 4/2000 de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social<sup>57</sup>.

Se introduce con esta Ley el artículo 59 bis en la "ley de extranjería", por el que se garantiza a las víctimas extranjeras en situación administrativa irregular un sistema de protección, regulándose la concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión, para iniciar un proceso de recuperación y tomar una decisión sobre la cooperación con las autoridades competentes.

Más adelante tendrá en cuenta esta reforma con algo más de detenimiento.

Ley 12/2009, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria<sup>58</sup>, que establece como novedad para ser considerada una persona como protegida internacionalmente *"la persecución por razones de género y orientación sexual"*:

Y en su art. 46 dispone que *"se tendrá en cuenta la situación específica de las personas solicitantes de protección internacional en situación de vulnerabilidad tales como,...víctimas de trata de seres humanos"*.

Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito<sup>59</sup>.

Prácticamente es una copia de la Directiva 2012/29/UE, tanto en su estructura como en su contenido. La exposición de motivos incluye la necesidad de evitar la segunda victimización o victimización secundaria<sup>60</sup>.

---

54 BOE 29 de mayo 2003

55 BOE 30 diciembre 2006.

56 BOE 23 julio 2015.

57 BOE: 12 diciembre 2009.

58 BOE: 31 octubre 2009.

59 BOE. 28 abril 2015

60 La victimización secundaria es *"la agravación, a causa del proceso penal, de los sufrimientos y daños causados inicialmente a la víctima por el delito"*. M. de Boer."Estudio sobre la victimización secundaria en los procesos penales. WODC 2010.

Solo en algunos aspectos esta norma va más allá que la propia Directiva, como es la posibilidad de que las víctimas recurran determinadas resoluciones judiciales<sup>61</sup>, la regulación de las oficinas de asistencia o añadiendo junto a los menores, a los incapaces entre las víctimas con especial protección. Y también, igual que la Directiva, considera con necesidades especiales de protección a las víctimas de los delitos de trata de seres humanos<sup>62</sup>.

Se establecen una serie de derechos procesales y extraprocesales a las víctimas de delitos especialmente a las más vulnerables: "se tendrá en cuenta la situación específica de las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad, tales como menores,... y víctimas de trata de seres humanos<sup>63</sup>

En todo caso la aprobación de esta norma representa un decidido avance en la protección de las víctimas de trata en nuestro país.

---

61 Artículo 13 de la Ley 4/2015.

62 Artículo 23 de la Ley 4/2015.

63 Art. 1 Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito

## LA TRATA DE PERSONAS EN ESPAÑA

Se ha visto un panorama general sobre la trata de personas en el mundo, los enfoques y posiciones teóricas, la normativa legal, a nivel internacional, europea y española que tiene que ver con la trata.

En este Módulo tendremos la oportunidad de comprobar la realidad de la trata de seres humanos en España. Tendremos en cuenta lo que nos dicen algunas instituciones, como el Defensor del Pueblo o la Fiscalía General del Estado. Sin olvidar como se está luchando en nuestro país contra la llamada "esclavitud del siglo XXI".

Veremos las iniciativas puestas en marcha encaminadas a la protección y asistencia a las víctimas: planes desde las administraciones, programas desde las organizaciones sociales no gubernamentales,...

Finalmente contaremos con la experiencia de algunas organizaciones en la asistencia a víctimas de trata que nos podrán ilustrar a cerca de las diferentes situaciones en las que viven en España: víctimas de trata en los centros de internamiento, solicitantes de asilo, en prisiones,...

### LA SITUACION DE LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA

En España la trata de personas, en todas sus vertientes – explotación sexual, explotación laboral y mendicidad forzada- está teniendo su desarrollo como en todas las partes del mundo. Y, España está considerada como un punto importante de destino y de tránsito de personas explotadas con fines sexuales.

Es muy complicado, y a veces arriesgado, hablar de cifras y datos cuando nos referimos a esta cuestión, dado que, con frecuencia se ocultan datos, se prestan a confusión los conceptos sobre los que se basan las opiniones o, incluso la propia "clandestinidad" de las personas que intervienen en estos procesos dificultan la constatación de la realidad. Además las cifras "oficiales", como veremos a continuación, dejan mucho que desear, por la ausencia de datos en unos casos o por la precariedad de

los mismos, o por los distintos criterios utilizados a la hora de concretar el número de víctimas de trata de seres humanos, por ejemplo.

Por otra parte se podrá comprobar que gran parte de los informes, datos, planes o iniciativas de toda índole, se refieren en exclusiva a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, quedando al margen las demás modalidades de la trata.

Antes de entrar en los datos sobre "víctimas de trata en España", que es lo que verdaderamente nos interesa, se aporta una información reciente sobre el nuevo sistema de cálculo del PIB en España, que incluye actividades no contabilizadas hasta ahora y que constituyen "actividades ilegales".<sup>64</sup>

<b>Actividades ilegales PIB España</b>	0,87 % PIB	9.300 millones euros
Prostitución	0,35 %	3.800 millones
Tráfico drogas	0,50 %	5.400 millones
Contrabando tabaco/juego ilegal	0,02 %	108 millones

Aunque se trate de una dimensión que puede afectar a la trata de seres humanos, en su modalidad de "explotación sexual" en España, observamos que las actividades referidas a la prostitución genera una actividad económica de casi 4.000 millones de euros al año.

Otro dato que da cuenta de la importancia económica de este tipo de negocios en España, lo aporta el CITCO<sup>65</sup> que dice que "la trata de mujeres para esclavitud sexual movería la cantidad de cinco millones de euros cada día".

## LA DIFICULTAD DE LOS DATOS

Al estudiar la trata nos encontramos con grandes dificultades que impiden, en unos casos aportar datos fiables y, en otros ciertas diferencias en los datos. Según la profesora Requena Espada<sup>66</sup>, las dificultades vienen determinadas por las características del fenómeno (transnacional, clandestino y muy complejo y cada vez más sofisticado) y por las características de las víctimas (no auto-percepción de estatus de víctima, reacias a colaborar o denunciar, débil estatus legal o difícil acceso a las víctimas).

Aronowitz<sup>67</sup> plantea un modelo teórico piramidal para explicar las dificultades en la obtención de datos sobre víctimas de trata de seres humanos, que aplicado al caso español por Alba Villanueva<sup>68</sup> es el siguiente:

64 INE: Datos sobre actividades ilegales 2010

65 CITCO (Centro de Inteligencia contra el terrorismo y el Crimen Organizado). Ministerio del Interior.

66 Estudio de la trata de personas. Problemas metodológicos y propuesta para su resolución. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2012, Laura Requena Espada.

67 Aronowitz Alexis. En Human Trafficking Human Misery 2009

68 Villanueva Fernandez, Alba. Grupo de Investigación Ciencia Política; Universidad de Granada

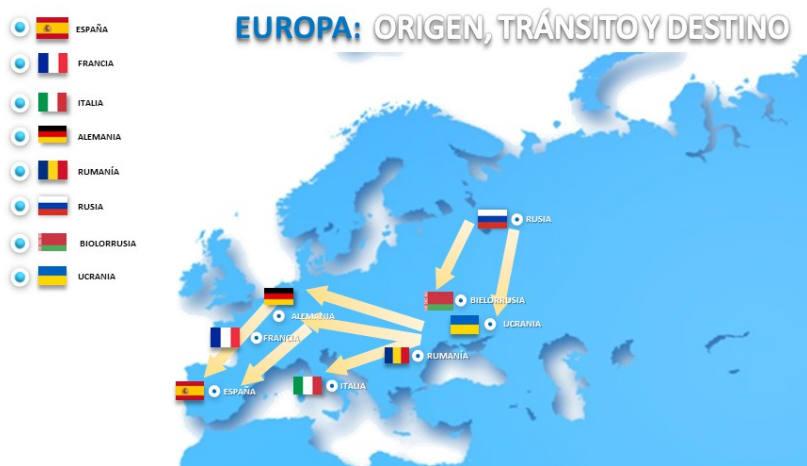


Se observa que el sistema de recopilación de datos de víctimas de trata de seres humanos en España está directamente relacionado con el sistema de identificación de víctimas, por lo que solo se podrán contabilizar las víctimas correspondientes a los cuatro primeros escalones, sin poder cuantificarse las correspondientes a los dos últimos escalones que coinciden con las franjas más extensas.

## PROCEDENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

¿De dónde vienen las personas a España, que con posterioridad se convierten en víctimas de trata de seres humanos?<sup>69</sup>

<sup>69</sup> Ministerio del Interior. Balance Trata de Seres Humanos 2013



## ¿CUANTAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS HAY EN ESPAÑA?

Se decía con anterioridad las grandes dificultades para mostrar cifras sobre el número de personas que sufrían los efectos de la trata. Acudiremos a las únicas fuentes oficiales que hemos encontrado y que muestran notables diferencias, en el tiempo y en criterios.

INFORME 2015 EUROSTAT

Se ha presentado en el año 2015 el Informe "Trafficking in human beings" de Eurostat<sup>70</sup> en el que se aportan datos referidos a la trata de seres humanos en España.

Principales países de la EU por número de víctimas identificadas y/o presuntas en orden de mayor a menor<sup>71</sup> con referencia al año 2010

Italy	2.381 victims
Spain	1.605 victims
Romania	1.154 victims
Netherlanda	993 victims

Víctimas con nacionalidad de países de la EU en España (2010-2012)<sup>72</sup>

Nacionalidad	Total: 610
Rumanía	464 = 76 %
España	117 = 19,1 %
Bulgaria	29 = 4,9 %

Víctimas con nacionalidad de países no de la EU en España (2010-2012)<sup>73</sup>

<b>Sudamérica</b>	Brasil (294), R. Dominicana (145), Paraguay (194) y Colombia (90)	723
<b>África</b>	Nigeria (75), Namibia (51)	126
<b>Europa no UE</b>	Rusia (101)	101
<b>Asia</b>	China (107)	107
<b>Total</b>	1.062	1.062

MINISTERIO DEL INTERIOR. BALANCE 2015<sup>74</sup>

70 Edition 2015 Eurostat. Statistical working papers.

71 Page 75 del Informe Eurostat

72 Page 35 del Informe Eurostat

73 Page 36 del Informe Eurostat.

74 Trata de seres humanos. Ministerio del Interior 2015.



En este Balance se presentan una serie de datos en relación a las víctimas de trata de seres humanos sin explicación alguna sobre los mismos, en las modalidades de explotación sexual y laboral.

### Trata de seres humanos Explotación sexual

Actividad preventiva		Actividad contra la TSH	
Inspecciones administrativas	3.007	Víctimas por Trata Seres Humanos Sexual	133
<b>Personas detectadas en situación de riesgo</b>	13.879	Víctimas por explotación sexual	630

En el Balance consta que el mayor número de víctimas son mujeres de Rumanía, Nigeria y España.

### Trata de seres humanos Explotación laboral

Actividad preventiva		Actividad contra la TSH	
Inspecciones administrativas	4.312	Víctimas por Trata Seres Humanos Laboral	134
Personas detectadas en situación de riesgo	10.835	Víctimas por explotación laboral	676

En el Balance consta que el mayor número de víctimas por trata de seres humanos laboral proceden de Portugal, Rumanía y Lituania. Y las víctimas por explotación laboral proceden de Rumanía, España, Marruecos, Brasil y Paraguay principalmente.

Se observa la cantidad importante de personas en situación de riesgo en cada una de las dos modalidades, más de 10.000 personas en cada caso. Sin embargo se comprueba la escasa cantidad de víctimas de trata de seres humanos (133 con finalidad de explotación sexual y 132 con finalidad de explotación laboral).

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO<sup>75</sup>

<sup>75</sup> Memoria Fiscalía General del Estado 2015.

Otra fuente de referencia que nos aporta datos sobre las víctimas de trata en España es la Fiscalía General del Estado.

En el año 2015 las “notas informativas” recibidas sobre delitos de trata de seres humanos fueron- según criterio policial – 229: 207 sobre trata explotación sexual, 15 sobre explotación laboral, 4 sobre mendicidad y 3 sobre matrimonios forzosos.

Sobre el número de víctimas la información de la Fiscalía es la siguiente:

<b>Explot. sexual</b>	<b>Explot. Laboral</b>	<b>Mendicidad</b>	<b>Matrim. forzosos</b>
978	114	16	

En relación a la trata con fines de explotación sexual desde la FGE se han establecido tres categorías de víctimas:

V. Identificadas	V. Situación riesgo	V. Potenciales
Indicios o signos suficientes de trata	Algún indicio o signo de trata	Prostitución consentida

Se ha observado, según la Fiscalía un descenso en el número de víctimas de explotación sexual en relación a años anteriores. Y un descenso importante en el año 2015 de víctimas identificadas, desconociéndose el motivo.

Fuente: Memoria Fiscalía General del Estado 2015

Finalmente se presentan los datos de esas víctimas atendiendo a la edad y el lugar de procedencia.

Fuente: Memoria Fiscalía General del Estado 2015.

**ESTUDIO SOBRE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.** Del Instituto Andaluz de la Mujer. Junta de Andalucía<sup>76</sup>

Con el fin de conocer algo más sobre las víctimas de trata de seres humanos se hace esta breve referencia a un estudio realizado en Andalucía, partiendo de la situación real de las víctimas, aunque hay que advertir que es exclusivamente sobre la modalidad de trata con fines de explotación sexual.

<sup>76</sup> Instituto Andaluz de la Mujer. Sevilla 2011

La investigación se ha desarrollado tomando como muestra 150 mujeres residentes en toda la geografía andaluza, en el periodo 2009-2011.

La procedencia de las mujeres objeto del estudio es la siguiente:

Por regiones/continentes de origen

	Europa Este	Latinoamérica	África	Total
Número	54	49	47	150
Porcentaje	36 %	32 %	32 %	100 %

Aunque la mayoría de las mujeres no tenían estudios, casi el 20 % disponían de titulación universitaria., y prácticamente la mitad, a partes iguales, ostentan estudios primarios o secundarios.

La situación documental o de regularidad administrativa constituye también un dato importante a considerar. Y en este sentido los datos de la investigación nos dicen que la mayoría se encuentran en situación de irregularidad administrativa, es decir que carecen de autorización para residir legalmente en España.

Hay que tener en cuenta, que gran parte de las mujeres procedentes de Europa del Este, son de Rumania, país que por pertenecer al denominado Espacio Schengen, sus nacionales tienen libertad de circulación por todo el territorio de la Unión Europea.

Las razones para abandonar el país de origen se ven reflejadas en el estudio en los siguientes datos:

<b>Económicos</b>	56 %
<b>Familiares</b>	22 %
<b>Conflictos bélicos</b>	23 %

## LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA

Como se veía en el Módulo anterior, en España se incluye el delito de trata de seres humanos, como tal, en diciembre de 2010, por primera vez en nuestro Código Penal, acomodándose así nuestra norma penal con las directrices de los tratados internacionales, fundamentalmente el Protocolo de Palermo y el Convenio del Consejo de Europa de 2005, siendo modificado en el año 2015 como ya ha sido expuesto.

**Actuaciones policiales y judiciales.**

Como en anteriores apartados se hará referencia a tres fuentes que nos servirán para conocer los datos de referencia en España sobre la lucha contra la trata de personas: Eurostat, Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado.

**EUROSTAT.-**

Observamos con sorpresa que, bajo el epígrafe “*Table A23: Number of convicted traffickers*”, del Informe 2015 sobre Tráfico de Seres Humanos en la Unión Europea<sup>77</sup>, de Eurostat, en la relación de países europeos no aparece España. Es el único país, junto con Grecia y Dinamarca, que no aporta datos sobre la persecución y las condenas de los tratantes.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.- BALANCE TRATA DE SERES HUMANOS 2015**

**Trata de Seres Humanos Explotación Sexual**

Actividad preventiva		Actividades contra la trata	
Atestados policiales	Org. y grupos criminales	Detenidos TSH Sexual	Detenidos por Explotación Sexual
215	42	152	319

Los detenidos por TSH sexual son de Rumanía, España y Nigeria principalmente. Y los detenidos por Explotación sexual son de España y Rumanía principalmente.

**Trata de seres Humanos Explotación Laboral**

Actividad preventiva	Actividad contra la trata
----------------------	---------------------------

<sup>77</sup> Page 126 del Informe 2015. Eurostat.

Atestados policiales	Organiz. y grupos criminales	Detenidos TSH Laboral	Detenidos por Explotación Laboral
187	15	79	267

Los detenidos por TSH Laboral son de Rumanía, Pakistán, Lituania y España principalmente. Y los detenidos por Explotación laboral son de España, Rumanía, Pakistán principalmente.

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO<sup>78</sup>

La persecución por delito de trata de seres humanos no se ha ceñido al delito del art. 177 bis de nuestro Código Penal, dado que en ocasiones las acciones de los investigados se mezclan con otras conductas delictuales, como por ejemplo del antiguo art. 318 bis, párrafo 2<sup>o</sup><sup>79</sup>, del art. 187 (prostitución coactiva)<sup>80</sup>, o del art. 312.2<sup>81</sup> del Código Penal.

Las Diligencias de Seguimiento por delito de trata de seres humanos de los tres últimos años fueron las siguientes:

En 2015 se han abierto 96 DS (42,85 % menos que en 2014 = 168), de las que 74 investigan supuestos de trata con fines de explotación sexual (77,08 %).

Las personas detenidas e investigadas en los tres últimos años fueron las siguientes:

Las personas detenidas e investigadas en el año 2015, según su continente de origen se pueden observar en el siguiente gráfico:

<sup>78</sup> Memoria 2015 de la Fiscalía General del Estado.

<sup>79</sup> Párrafo 2 del art. 318 bis Código Penal, hoy derogado: "...Si el propósito del tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de la personas serán castigados..."

<sup>80</sup> Art. 187 Código Penal: " El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado...En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma".

<sup>81</sup> Art. 132.2 Código Penal: "...quienes recluten a personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales,..."

Por último se expresan las personas detenidas atendiendo a las variables "sexo" y "origen".

Se constata que, salvo en las personas detenidas europeas que hay un predominio considerable del hombre sobre la mujer (75 %), es la mujer la que supera al hombre en el resto de continentes.

Sexo	África	América	Asia	Europa
Mujer	51	41	28	107
Hombre	46	23	20	265
T o t a l	97	64	48	401* <sup>29</sup> sin determinar

Las sentencias dictadas por delitos de trata de seres humanos en aplicación del art. 177 bis Código Penal durante el año 2015 fueron 26, de las cuales solo 4 fueron absolutorias, y 20 de las sentencias condenatorias eran de supuestos de explotación sexual.

### **Los planes de lucha contra la trata de seres humanos.-**

Al hablar de la lucha contra la trata de seres humanos en este epígrafe es necesario hacer mención a los dos Planes de intervención que desde el Gobierno se han puesto en práctica.

En primer lugar el **Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual (2009-2012)**.

Este Plan se aprueba en diciembre de 2008 y es el primer instrumento en España de carácter integral con la finalidad de luchar de manera eficaz contra el tráfico y la trata de seres humanos, pero solo en su dimensión de explotación sexual.

Se ha llevado a cabo a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en coordinación con otros Departamentos Ministeriales y ha finalizado el 31 de diciembre de 2012.

Se han realizado cuatro informes de seguimiento del Plan, el último publicado en julio de 2013<sup>82</sup>, en el que se reconoce la necesidad de avanzar, no solo en la persecución del delito, sino también en la asistencia y protección a las víctimas y en la sensibilización y en la prevención de esta "esclavitud del siglo XXI".

Este plan ha sido objeto de críticas:

---

82 IV Informe de Seguimiento del Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual. 16 julio de 2012. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid

- Se ha limitado a la "explotación sexual" ignorando las otras formas de la trata, como la explotación laboral.
- Además se identificaban y se confundían dos realidades distintas: la trata de personas y la inmigración clandestina.
- Han descendido entre 2011 y 2012 el número de víctimas identificadas y el número de "periodos de reflexión" ofrecidos y concedidos.
- Urgente necesidad de abordar la "trata de personas" como una violación de los derechos humanos, que aunque se reconocía en el Plan dicho enfoque, no se traducía en medidas concretas al respecto.

En cuanto a aquellos aspectos que se considera que pueden haber dificultado la eficacia de las medidas recogidas en el Plan, se señala lo siguiente:<sup>83</sup>

- *Se señala la necesidad de contar con un instrumento cuyo rango normativo sea más consistente, ya que un Plan de Acción no es de obligado cumplimiento.*
- *Pese a definir el objetivo de protección y promoción de los derechos de las víctimas como objetivo central del plan, se considera que la acción integral contra la trata con fines de explotación sexual gira todavía en torno a la persecución del delito y, aunque se ha garantizado la puesta a disposición de las víctimas de recursos especializados, existen todavía importantes carencias en la atención a situaciones de vulnerabilidad (menores, discapacidad intelectual, trastornos enfermedad mental, etc.).*
- *Insuficiencia de los avances en la coordinación territorial entre todos los agentes clave en la lucha contra la trata y necesidad de un coordinador a nivel nacional que centralice la información y el seguimiento de las actuaciones a todos los niveles.*
- *A pesar del aumento de las acciones de sensibilización en la materia, no se han realizado campañas concretas dirigidas a desincentivar la demanda de prostitución y las actuaciones dirigidas a la eliminación de los anuncios de comercio sexual en prensa se consideran insuficientes.*

En segundo lugar, se presenta por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el **Plan Integral de contra la Trata de Mujeres y niñas con Fines de Explotación Sexual (2015-2018)**, actualmente en vigor. El plan de acción se concreta en las siguientes prioridades:

Prioridad 1: refuerzo de la prevención y de la detección de la trata.

Prioridad 2: identificación, protección y asistencia a las víctimas de la trata de seres humanos.

---

<sup>83</sup> Anexo I: Informe Final de Seguimiento del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual 2009-2012.

Prioridad 3: análisis y mejora del conocimiento para una respuesta eficaz frente a la trata con fines de explotación sexual.

Prioridad 4: persecución más activa a los tratantes.

Prioridad 5: coordinación y cooperación entre instituciones y participación de la sociedad civil.

Se incide de nuevo en las directrices que ya se proclamaban en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, que se conoce como *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)*<sup>84</sup>, ya mencionada al comentarse la normativa europ.

## LA ASISTENCIA Y LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA EN ESPAÑA.

### El concepto de víctima de trata

Como se ha visto con anterioridad, ha ido avanzando en relación a “la trata de seres humanos”, la perspectiva llamada “victimocéntrica” en detrimento de la perspectiva “criminocéntrica”. La consideración de la trata de seres humanos como una cuestión relacionada con la protección de los derechos humanos supone en poner el acento en el daño a la persona, en contraposición con la anterior aproximación, que protegía los intereses del Estado.<sup>85</sup>

Desde el Protocolo de Palermo y el Convenio del Consejo de Europa contra la Lucha contra la Trata de Seres Humanos de 2005 y la Directiva 2011/36/UE se apuesta definitivamente por una aproximación integral al problema, poniendo en el centro de las actuaciones a las víctimas de trata de seres humanos.

Pero, ¿por qué han de ser consideradas “víctimas” las personas que son afectadas por la trata? La respuesta es obvia: porque sufren daños en su persona. Y sobre lo que ha de entenderse como “víctima”, en la Directiva citada se contenía su definición: “*la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal*”<sup>86</sup>

En nuestro Derecho ha sido necesario esperar hasta 2015 para que, siguiendo el mandato de la Directiva 2012/29/UE, fuera incorporada una definición legal de “víctima”.

Y así en el art. 2 de la LEY 4/2015, de 27 de abril, del ESTATUTO de la VÍCTIMA DEL DELITO se considera “*víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas,*

---

84 Comunicación al Comité Económico y Social Europeo, Bruselas 19 de junio de 2012.

85 KRIEG, en “Trafficking in human beings: the EU Approach between Border Control, Law Enforcement and Human Rights”.

86 Art. 1 de la Directiva 2011/36/UE



*daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito”.*<sup>87</sup>

Esta Ley establece en el artículo 3: *“Derechos de las víctimas 1.Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso”.* Los derechos de las víctimas en los procesos penales contenidos en esta disposición se desarrollan con amplitud en esta Ley.

En la Ley se hacen referencias expresas a la trata de seres humanos. Por una parte, al referirse a la posibilidad de la víctima de recurrir determinadas resoluciones judiciales, entre ellas: *“a)El auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria autoriza, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 36.2 del Código Penal, la posible clasificación del penado en tercer grado antes de que se extinga la mitad de la condena, cuando la víctima lo fuera de alguno de los siguientes delitos:9.ºDelitos de trata de seres humanos”.*<sup>88</sup>

Y en referencia a la protección de la víctima se dice en la Ley que *“se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:5.ºDelitos de trata de seres humanos”.*<sup>89</sup>

El concepto de “víctima”, como hemos visto, se caracteriza por la producción de daños físicos y/o psicológicos en la persona.

En tal sentido, se muestra un resumen del artículo “Efectos sobre la salud física y psicológica de las mujeres tratadas”<sup>90</sup>, realizado en base a 332 mujeres atendidas.

### **Consecuencias físicas y psicológicas para las víctimas de trata con fines de explotación**

En términos de salud mental, las víctimas presentan síntomas de:

#### **Depresión**

- Ningún interés en las cosas.
- Desesperanza frente al futuro.
- Pensamientos suicidas.

#### **Ansiedad**

- Miedo permanente.
- Ataques de pánico.
- Estado permanente de alerta y tensión.

#### **Hostilidad**

- Intentos de agresión propia o a terceras personas.
- Peleas frecuentes.
- Intentos de romper y destrozar cosas.
- Irritación permanente.

#### **Trastorno de Pánico (TdeP)**

87 BOE 28 abril 2015.

88 Art. 13 de la Ley 4/2015.

89 Art. 23 de la Ley 4/2015.

90 Artículo publicado en la revista Voces nº 9 (2010) del Proyecto Esperanza.

- Pensamientos y recuerdos repetitivos de sucesos aterradores.
- Problemas para dormir y pesadillas constantes.
- Incapacidad para recordar partes de los sucesos traumáticos odiosos o todos ellos.

**Consecuencias específicas para las víctimas de trata con fines de explotación sexual**

- Consecuencias físicas: dolores de cabeza, de espalda, abdominales, estomacales, fatiga y mareos.
- Salud sexual y reproductiva: infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, embarazos no deseados abortos inducidos.
- Abusos sexuales o violaciones.

**Consecuencias específicas para las víctimas de trata con fines de explotación laboral**

- Daños o heridas relacionados con los accidentes de trabajo: cicatrices, problemas crónicos, de espalda, pérdida de audición, daños en la vista, respiratorios...

**Consecuencias específicas relativas a niños, niñas y adolescentes**

**víctimas de trata** (*Save the Children. Folleto de información para profesionales sobre trata de niños, niñas y adolescentes*)

- Problemas emocionales: depresión, baja autoestima, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas, falta de control emocional, fobias repetidas.
- Problemas conductuales: agresiones, fugas, conductas delictivas, consumo excesivo de sustancias adictivas, automutilaciones, intentos de suicidio.
- Absentismo escolar, alteraciones en el desarrollo del lenguaje, problemas de atención, fracaso escolar o hiperactividad.

Otra forma de mostrar los daños a las personas víctimas de trata es a través de otro estudio titulado "Trata de Mujeres con fines de explotación sexual en España"<sup>91</sup> que analiza las respuestas de 71 mujeres de origen latinoamericano: Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y República Dominicana.

Reformas legales en nuestro ordenamiento jurídico que han significado avances para la protección de las víctimas de trata

En los últimos años se han ido desarrollando una serie de acontecimientos en relación a la protección de las víctimas de trata de personas. Acontecimientos que van desde promulgación de nueva normativa europea, hasta reformas legales de carácter interno, a las que ya se ha hecho referencia anteriormente y planes de actuación.

Recordamos la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, la Ley 43/2006, para la mejora del crecimiento y del empleo, la ley 4/2015, del Estatuto de víctima de delito, el Real Decreto 576/2013 sobre prestación sanitaria a personas no aseguradas, la Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y la Ley Orgánica

<sup>91</sup> Federación de Mujeres Progresistas. 2008.

2/2009 que reformaba la Ley de extranjería. A estas dos últimas normas nos referimos con posterioridad.

También no hemos de referir a los dos Planes Integrales contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2009-2012 y 2015-2018).

**Reformas legales que no se han realizado y que obstaculizan la protección de las víctimas de trata.**

La Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales.

Es la única norma sobre protección de testigos en causas penales de nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo se ha venido considerando que no puede cumplir los objetivos de una real protección a las víctimas de trata.

SANCHEZ COVISA<sup>92</sup> mantiene que “la protección y seguridad de las víctimas no puede ser garantizada en todos los casos por el trasnochado e insatisfactorio régimen establecido por la Ley 19/1994” y propone la redacción de un nuevo texto.

Por otra parte, la propia Fiscalía General del Estado<sup>93</sup>, dice de dicha ley que es “patentemente deficiente e incluso contraproducente”. Y también VILLACAMPA<sup>94</sup> pone objeciones a dicha Ley, en el sentido de que es muy restrictiva ya que “requiere para su aplicación de la apreciación racional de un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ella, que debe apreciarse en cada caso concreto”<sup>95</sup>.

La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual<sup>96</sup> y el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual<sup>97</sup>.

Esta Ley tiene por objeto “establecer un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas o indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado muerte, o de lesiones corporales graves o de daños graves en la salud física o mental”<sup>98</sup> y también a favor de las “víctimas de delitos contra la libertad sexual aun cuando estos se perpetraren sin violencia”.

---

92 SANCHEZ COVISA VILLA, J. Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería. “ Síntesis de la lucha contra la trata de seres humanos”.

93 Memoria Fiscalía General del Estado de 2012.

94 VILLACAMPA ESTIARTE, C. En INDRET, “Víctimas de la trata de seres humanos: su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas”. Barcelona, abril 2014.

95 Artículo 1.2 de la Ley: “ Para que sean de aplicación las disposiciones de la presente Ley será necesario que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ella, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos”.

96 Ley 35/1995 publicada en el BOE de 12 de diciembre de 1995.

97 Real Decreto 738/1997 publicado en el BOE de 27 de mayo de 1997.

98 Artículo 1 de la Ley 35/1995.

De estas ayudas están excluidas las víctimas de trata en situación irregular, al estar previstas para españoles o nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o para nacionales de otro Estado que resida habitualmente en España. Y aclara el Reglamento que *"se entenderá que residen habitualmente en España los extranjeros que permanezcan en su territorio en la situación de residencia legal"*<sup>99</sup>.

## **PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS**

Todas las iniciativas y reformas legislativas de carácter positivo mencionadas en el epígrafe precedente han provocado un decidido avance en la protección a las víctimas de delitos. Sin embargo la iniciativa más notable en España ha sido el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos.

Este Protocolo se adoptó mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, La Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial.

En él se establecen las pautas que se desarrollan en este proceso que empieza con la detección de las víctimas, continúa con la identificación formal de éstas y culmina con la asistencia y protección de las mismas. Dicho de otra forma: no puede haber protección sin detección previa e identificación formal.

Los objetivos concretos del Protocolo se exponen a continuación:

---

<sup>99</sup> Artículo 2 del Reglamento citado.

Mediante el presente Protocolo Marco se pretende, en particular:

- a) Definir el procedimiento de identificación de las víctimas de trata de seres humanos y coordinar la actuación de las autoridades e instituciones con responsabilidades en dicho proceso.
- b) Establecer las pautas para la evaluación de los supuestos riesgos a los que se exponen las víctimas y la determinación de las medidas de protección.
- c) Recoger los aspectos relativos a la denuncia y/o puesta en conocimiento de la autoridad judicial.
- d) Delimitar los elementos necesarios para proporcionar una información adecuada a las víctimas sobre sus derechos, servicios y recursos.
- e) Establecer criterios para una correcta evaluación de las necesidades de la víctima, que permitan una asistencia adecuada.
- f) Prever la inclusión de las víctimas de trata extranjeras en programas de retorno voluntario.
- g) Detallar, cuando la víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, el procedimiento para la concesión del período de restablecimiento y reflexión y, en su caso, la exención de responsabilidad y la concesión de la correspondiente autorización de residencia y trabajo o el procedimiento de retorno asistido.
- h) Establecer actuaciones específicas en caso de víctimas menores de edad.
- i) Definir la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

Para identificar a las posibles víctimas de trata, el Protocolo, en un Anexo 2, se indican los indicios a tener en cuenta.<sup>100</sup>

### **1. Indicios conductuales:**

- Las víctimas presentan reticencia o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Presentan apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato.
- Se les nota temerosas y especialmente susceptibles o impresionables.
- Expresan miedo o preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en su país de origen u otro.

### **2. Indicios generales:**

#### **2.1.- Indicadores en fase de captación**

- Lugar de captación: país o población conocida por precedentes casos de trata.
- Situación sociocultural y económica baja, con hijos en país de origen.
- Captadores: tienen antecedentes en relación con el delito de trata de seres humanos.
- Información falsa sobre el viaje y las condiciones de vida y trabajo.
- Los costes y/o intereses aplicados por el captador son excesivos normalmente pagado en forma de deuda.
- Secuestro o relación sentimental o amistad que le animó a emigrar.

#### **2.2.- Indicadores en fase de transporte, traslado, acogida y recepción**

- Carencia de documentos de identidad (en especial pasaporte) y de inmigración (visado, autorización de residencia, etc.).
- Documentos falsos o falsificados.
- Rutas seguidas habitualmente por las víctimas de Trata.
- Si viajó acompañada de una persona que le ayudó a pasar los controles de fronteras o le dieron instrucciones en tal sentido.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio sin dejar su trabajo.
- Rotaciones en diferentes Clubs/lugares de trabajo cada cierto tiempo.
- Aislamiento de sus familiares o personas de su lugar de origen.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.
- Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto.
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra, particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.
- Haber residido en pisos patera.
- Información falsa sobre las condiciones de trabajo, el pago de la deuda, etc.

#### **2.3.- Indicadores en la fase de explotación**

- Violencia psicológica, física o sexual, incluidas las amenazas.

---

100 VI.C. 1. del Protocolo: “Para determinar la existencia de motivos razonables de que una persona es víctima de trata de seres humanos se tendrán en cuenta los indicadores establecidos en el Anexo 2 del presente protocolo”.

- Restricción de la libertad de movimientos.
- Servidumbre por deudas y otras formas de servidumbre.
- Firma de contratos falsos que contengan la explotación.
- Carencia de documentos de identidad y de inmigración.
- Aislamiento social.
- Sufrimiento de abusos psicológicos, físicos o sexuales (insultos, agresiones, amenazas, rituales religiosos, encierro o consumo obligado de drogas, privación de alimentos) con el fin de intimidarla, degradarla o atemorizarla y evitar intentos de huida.
- Ejercer la prostitución/trabajar incluso estando enferma y, en caso de mujeres, con la menstruación.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.

### **3. Indicios en relación con condiciones de trabajo:**

#### **3.1.- Contrato y tarea**

- Falta de contrato de trabajo escrito/ o contrato que acredite condiciones de explotación.
- Firmar un contrato en una lengua que no conoce.
- Las condiciones de trabajo acordadas en la captación no son respetadas por el empleador, que le ha obligado a firmar otro contrato en el país de destino.
- Realización de tareas que vulneran sus derechos, no acordadas en la captación, y amenaza si se niegan a ello.
- Poder ser sancionado económicamente por el empresario de forma abusiva e incluso irracional, como por consumir demasiada materia prima, desgaste excesivo de herramientas, u otros.
- Falso autónomo. Simular que trabaja por cuenta propia.
- Simular ser socio de una empresa de la que no conoce ni el número de acciones o participaciones que tiene, ni el precio que pagó por ellas.
- Ser trabajador de una subcontratista de tercer o cuarto orden.
- Tener que trabajar alternativamente en diferentes lugares.
- La persona ha sido despedida sin causa justa, sin preaviso y/o sin indemnización.
- Le han impuesto exámenes médicos, test de embarazo, aborto forzoso, o le han sido suministrado anticonceptivos a la fuerza.

#### **3.2.- Tiempo de trabajo**

- Incumplimientos notorios sobre jornada, descansos, vacaciones.
- Realización de horas extraordinarias excesivas y/o no remuneradas.

#### **3.3.- Salario**

- No recibir salario o no disponer de él.
- Pago de salario en especie excesivo en relación con el pago en metálico.
- Salario insuficiente para pagar la deuda adquirida. La potencial víctima va a tardar mucho tiempo en saldar la misma.
- El salario percibido por el trabajador endeudado no le permite cubrir razonablemente sus necesidades alimenticias, de salud, o de ropa mientras dure el periodo de pago de la deuda.
- Calcular el salario de una forma distinta a la establecida en las normas o convenios colectivos, o bien en la forma ordinaria en la zona.
- Engaño al trabajador con respecto a la cuantía de salario.
- Deducciones ilegales en su salario.
- Retener parte del salario para el pago de material, herramientas de mano, equipos de protección personal, ropa de trabajo, o cifras exorbitantes para alimentos o alojamiento.
- Retener un porcentaje del salario para el pago a un tercero o traficante.
- Salario no percibido de forma periódica, sino irregular.
- Recibir el salario en metálico, sin justificante de pago. No se documenta ningún pago.

#### **3.4.- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo**

- No llevar a los trabajadores a los servicios de urgencias cuando lo necesiten.
- Condiciones inseguras del lugar de trabajo.
- Trabajos peligrosos o tareas llevadas a cabo con riesgo para su vida o salud.
- Equipos de trabajo inseguros; ropa de trabajo inadecuada.
- Carencia de equipos de protección individual.

- Falta de formación preventiva y de información sobre los riesgos laborales, como falta de avisos o carteles en el lugar de trabajo.
- No haber sido informado de los riesgos a los extranjeros en una lengua que conozcan.
- Trabajo en sitios insalubres.
- Trabajar en sótanos.
- No tener acceso a los primeros auxilios.
- Inexistencia de aseos, carencia de agua potable, calefacción o electricidad.
- Trabajar y comer en el mismo sitio.

#### **4. Indicios del entorno:**

- Se observan medidas extremas de seguridad en el establecimiento, incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las supuestas víctimas abandonando estas instalaciones a menos que estén "escortadas" por tratantes.
- Las supuestas víctimas viven en el mismo centro de trabajo o son transportadas hasta y desde el lugar de explotación bajo la vigilancia de sus tratantes, viven en condiciones insalubres, comparten habitación con un número desproporcionado de personas y el alquiler, en su caso, es excesivo.
- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público, especialmente cuando acuden a consultas médicas o a una clínica u hospital para recibir tratamiento. Asimismo, uno de los tratantes actúa como traductor.

### Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa.2013

Por su interés se hace referencia a este documento, de junio de 2013, realizado por los seis países que forman parte del proyecto EUROTRAFUGUID, Bulgaria, **España**, Francia, Grecia, los Países Bajos y Rumania.

El objetivo de estas directrices, según el propio documento<sup>101</sup>, es proponer herramientas para mejorar y armonizar métodos y procedimientos para la detección de las víctimas de trata en la Unión Europea. La relación de "indicios" se expone a continuación.

#### **INDICIOS GENERALES**

- Cree que tiene que trabajar contra su voluntad.
- No abandona su lugar de trabajo.
- Muestra señales de que se le controlan sus movimientos.
- Siente que no se puede ir de donde está.
- Es objeto de violencia o amenaza de violencia contra ella, sus familiares o personas queridas.
- Sufre lesiones que parecen derivadas de un ataque.
- Sufre lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control.
- Desconfía de las autoridades.
- Recibe amenazas de que será entregada a las autoridades.
- Siente temor de revelar su situación de inmigración.
- No está en posesión de su pasaporte u otros documentos propios (están en manos de otras personas).

---

<sup>101</sup>El objetivo de estas directrices es proponer herramientas para mejorar y armonizar métodos y procedimientos para la detección de las víctimas de trata en la Unión Europea (UE), a fin de hacer frente mejor a la trata de seres humanos y de asegurar un trato equitativo entre las víctimas en la región por lo que respecta a su derecho a la protección.



- Cuenta con documentos de identidad o de viaje falsos.
- Se encuentra en un tipo de lugar, donde es probable que se explote a personas, o tiene vinculación con ese lugar.
- No está familiarizada con el idioma local.
- No conoce la dirección de su casa o de su trabajo.
- Permite que otras personas hablen por ella cuando se le dirige la palabra directamente.
- Actúa como si hubiera recibido instrucciones.
- Está obligada a trabajar en determinadas condiciones.
- Es objeto de castigos para imponerle disciplina.
- No puede negociar condiciones de trabajo.
- Recibe remuneración escasa o nula.
- No tiene acceso libre a sus ingresos.
- Trabaja demasiadas horas por día durante periodos prolongados.
- No tiene días libres.
- Vive en viviendas pobres o que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- No tiene acceso a atención médica.
- Tiene interacción limitada o nula con la red social.
- Tiene contacto limitado o nulo con familiares o personas que no pertenecen a su entorno inmediato.
- No puede comunicarse libremente con otras personas.
- Tiene contraída deudas.
- Se halla en una situación de dependencia.
- Proviene de un lugar que, según consta, es fuente de trata de personas.
- Ha recibido de facilitadores/as el pago de sus gastos de transporte al país de destino, y está obligada a reembolsar el importe trabajando o prestando servicios en ese país.
- Ha actuado sobre la base de falsas promesas.

## **INDICIOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

- Traslado de un burdel a otro o trabajo en diversos locales.
- Escoltada continuamente cuando va y vuelve del trabajo.
- Tiene tatuajes u otras marcas que indican que es "propiedad" de alguien.
- Está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana).
- Duerme donde trabaja.
- Vive y viaja en grupo, algunas veces con otras personas (también explotadas) que no hablan el mismo idioma.
- Tiene pocas prendas de vestir.
- Sus prendas de vestir son en su mayoría del tipo de las usadas en el trabajo sexual.
- Conoce sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o del grupo de clientes.
- No conserva el dinero que gana y debe entregárselo a otra persona.
- No tiene documento de identidad consigo.
- Mantiene relaciones sexuales sin protección y/o violentas y sin poder negarse a ello.
- No puede rechazar clientes.
- Padece una ETS no tratada.
- Parece agotada y tiene un aspecto desaliñado.
- No puede acudir sola a chequeos médicos o a los servicios sociales.

- Se le obliga a prostituirse, incluso estando enferma o embarazada.
- En posesión de móvil o tarjeta SIM recién llegadas a España.
- Reticencia o desgana para hablar.
- Manifestaciones incoherentes o que indican adoctrinamiento.
- Muestra miedo o ansiedad en presencia de personas con quienes viajó a España. En ocasiones intervienen como intérpretes.
- Existe relación de dependencia respecto a una persona o grupo determinado.
- Recibe visitas de personas supuestamente conocidas/familiares, constantes llamadas al móvil y/o paquetes a su nombre en el dispositivo de acogida.
- Apariencia desaliñada y descuidada.
- Presenta heridas, cicatrices o signos de lesiones corporales.
- Conducta temerosa e impresionable, sudor, temblor, dudas para responder preguntas directas, evita contacto visual por cuestiones ajenas a las culturales.
- Expresa miedo a represalias o preocupación por la situación de sus familiares.
- Salidas y entradas en el dispositivo de acogida en horarios que no se corresponden con la actividad cotidiana "normal".

## **INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL**

- Vive en grupo en el mismo lugar en que trabaja y abandona éste raramente.
- Puede haber un grupo étnico excesivamente representado en el lugar de trabajo.
- Vive en lugar deteriorado o inadecuado como instalaciones agrícolas o industriales.
- No está vestida adecuadamente para el trabajo que realiza.
- Recibe sólo sobras para comer.
- No tiene acceso directo a sus ingresos.
- No tiene contrato de trabajo.
- Está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana).
- Trabaja a horas inhabituales.
- Depende de quien la explota para el traslado al trabajo, transporte, alojamiento...
- No puede elegir lugar de alojamiento.
- No abandona nunca su lugar de trabajo sin ir acompañada de quien la emplea.
- Es incapaz de movilizarse libremente.
- Está sujeta a medidas de seguridad destinadas a mantenerla en las instalaciones de trabajo.
- Es castigada con multas para imponerle disciplina.
- Es objeto de insultos, abusos, amenazas o violencia.
- Carece de capacitación básica y de licencias profesionales.
- Debe pagar sus herramientas de trabajo, alimentos o alojamiento que son deducidos de su salario.
- Parece agotada y presenta aspecto desaliñado.
- Tiene que trabajar incluso estando enferma o si es mujer, aún si está embarazada.

## **INDICIOS DE EXPLOTACIÓN EN TRABAJO DOMÉSTICO**

- Vive con una familia.
- No come con el resto de la familia.
- No tiene espacio privado.

- Duerme en un espacio compartido o inadecuado.
- Es dada por desaparecida por su empleador/a aunque siga viviendo en la misma casa.
- No abandona la casa por motivos sociales o lo hace rara vez.
- No abandona nunca la casa sin su empleador/a.
- Recibe sólo sobras para comer.
- Es objeto de insultos, abusos, amenazas o violencia.

### **INDICIOS DE EXPLOTACIÓN DE MENORES**

- No tiene acceso a sus progenitores/as o tutores/as.
- Parece intimidado/a y se comporta en una forma que no corresponde al comportamiento típico de menores de su edad.
- No tiene amistades de su propia edad fuera del trabajo.
- No tiene acceso a la educación.
- No tiene tiempo para jugar.
- Vive separado/a de otros/as menores y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- Come separado/a de otros/as miembros de la "familia".
- Recibe sólo sobras para comer.
- Está haciendo trabajos que no son adecuados para su edad.
- Viaja sin acompañamiento adulto.
- Viaja en grupo con personas que no son sus parientes.
- Vestimenta, en talla infantil, generalmente utilizada para trabajo manual o sexual.
- Encontrarse sin acompañamiento con números de teléfono para llamar a taxis.

### **INDICIOS DE EXPLOTACIÓN EN MENDICIDAD Y DELITOS MENORES**

- Menores, anciano/as o migrantes con discapacidad que suelen mendigar en lugares y medios de transporte públicos.
- Menor que transporta y/o venden drogas ilícitas.
- Con discapacidad física que parece ser el resultado de mutilaciones.
- Menores de la misma nacionalidad u origen étnico que se movilizan en grandes grupos con pocas personas adultas.
- Menor "no acompañado" que ha sido "encontrado" por persona adulta de la misma nacionalidad u origen étnico.
- Movilizarse en grupos por el interior mientras viajan en los medios de transporte público.
- Participa en actividades de bandas de delincuencia organizada.
- Pertenencia a bandas integradas por miembros de la misma nacionalidad u origen étnico.
- Forma parte de grandes grupos de menores que tienen un mismo guardián adulto.
- Sufre castigo si no reúne o roba lo suficiente.
- Vive con miembros de su banda.
- Viaja con miembros de su banda al país de destino.
- Vive con miembros de una banda, con personas adultas que no son sus progenitores/as.
- Se moviliza diariamente en grandes grupos recorriendo distancias considerables.
- El grupo al que pertenece se ha movilitado durante cierto periodo de tiempo por diversos países.
- Ha mendigado o ha estado involucrado/a en la comisión de delitos menores en otro país.

**Todos los indicios o indicadores que se han relacionado han de ser tomados en su conjunto cuando se aprecien algunos de ellos en la presunta víctima de trata.**

Además del Anexo 2 citado, en el Protocolo está el Anexo 1 denominado "Pautas para la entrevista a posibles víctimas". Entrevista cuya finalidad es "detectar posibles indicios de que una persona es víctima de trata de seres humanos"<sup>102</sup>

Al determinar la existencia de indicios o motivos razonables para considerar que una persona es víctima de trata de seres humanos, según el Protocolo, se considerará lo siguiente:

- Desde el momento en que se considere que existen esos indicios razonables, y durante todo el proceso de identificación, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos, la ausencia de personas del entorno de los presuntos tratantes, la asistencia médica y social y, en la "medida de lo posible", el apoyo jurídico necesario.<sup>103</sup>
- Se tendrán en cuenta los indicadores contenidos en el Anexo 2 citado.
- Las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata "podrán" aportar cuanta información consideren relevante.
- La valoración de los indicios existentes se hará con arreglo a un criterio de máxima protección de la supuesta víctima.<sup>104</sup>

La información a la persona considerada ya víctima tendrá el siguiente contenido:

- Derechos como perjudicada de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Derecho a acogerse medidas de protección de la Ley 19/1994 de Protección de Testigos, ya citada.
- Derecho a acogerse a la Ley de Ayuda y Asistencia a Víctimas delitos violentos o contra la libertad sexual, en su caso.
- Derecho a medidas de protección adecuadas a su situación de riesgo, e información de los posibles riesgos.<sup>105</sup>
- Información sobre los recursos asistenciales: alojamiento conveniente, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico. Servicios prestados en su mayoría por entidades privadas especializadas en asistencia a estas víctimas.<sup>106</sup>

El régimen general del Protocolo examinado hasta ahora, que se aplica a las víctimas de trata con carácter general, se complementa con dos regímenes especiales, por las características específicas de las víctimas:

---

102 Anexo 1 del Protocolo Marco de Protección de las víctimas de TSH.

103 Capítulo VI. A del Protocolo Marco.

104 Capítulo VI. C del Protocolo Marco.

105 Capítulo VII del Protocolo Marco.

106 Capítulo IX del Protocolo Marco.

- Víctimas extranjeras en situación irregular<sup>107</sup>
- Víctimas menores de edad.<sup>108</sup>

Sin embargo estas “protecciones especiales” serán objeto de estudio en unos apartados diferentes de este Curso, para una mejor comprensión de los mismos.

El Protocolo ha sido cuestionado en algunos aspectos por organizaciones especializadas.

En este sentido la Red Española contra la Trata de Personas<sup>109</sup> ha planteado la siguiente recomendación: *“...el Protocolo Marco ha supuesto un avance fundamental... Pero el hecho de que el mismo cuerpo policial que se encarga de controlar la inmigración irregular y de investigar los delitos de trata sea también el único con capacidad legal para efectuar la identificación de las víctimas está generando distorsiones importantes que, en la práctica, lo que suponen es que no se esté aplicando el enfoque centrado en los derechos de las víctimas previsto en el Convenio”*.<sup>110</sup>

En otra parte del Informe de la RETP se refiere a la escasa participación de las entidades que prevé el Protocolo: *“Pedimos que se establezcan y sistematicen mecanismos por los que las Entidades especializadas puedan estar presentes en todos los casos, participando activamente en todo el proceso y ofreciendo sus servicios a todas las víctimas, de forma que quede sistematizada su participación en el proceso de identificación de las mismas”*. Y en este mismo sentido Amnistía Internacional recomienda al Estado español, entre otras cosas, *“atribuir a las entidades y asociaciones especializadas en el trabajo con víctimas de trata un rol central en la identificación de los casos...”*.<sup>111</sup>

Otra reivindicación generalizada entre las organizaciones es la creación de una Ley Integral sobre la trata de personas.” Es necesaria una Ley que aborde todo este asunto de manera integral y no como ahora, que tenemos que ir a buscar el marco de protección en el Código Penal por un lado, en la Ley de Extranjería por otro, o en un Protocolo Marco que se aplica de forma diferente según en la comunidad autónoma en que se esté”.<sup>112</sup>

También el GRETA<sup>113</sup> recomendaba al Gobierno español, entre otras cosas, *“la necesidad de mejorar los esfuerzos en la detección de los casos de trata en las fronteras y en el contexto de la inmigración irregular.”*

El Ministerio del Interior, al parecer, tratando de acomodarse a la normativa más reciente por un lado (por ejemplo la Ley del Estatuto de la Víctima, de 2015) y las

107 Capítulo XIII del Protocolo Marco

108 Capítulo XIV del Protocolo Marco

109 Red Española contra la Trata de Personas (RETP): Red compuesta de unas quince organizaciones que trabajan con víctimas de trata en España.

110 Informe de la RETP para la Coordinadora Europea de Lucha contra la Trata (Febrero 2015).

111 Informe de AI al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la ONU (junio 2015)

112 APRAMP( Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida), Entrevista a su directora, con motivo día mundial de trata (30/7/2016)

113 GRETA Grupo de Expertos en Lucha contra la TSH. Informe sobre la acción del Gobierno español (2013).

demandas y requerimientos de organizaciones públicas y privadas por otro, ha dictado la Instrucción siguiente:

Instrucción 6/2016, de la Secretaria de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas.

- Se establece la figura del "Interlocutor Social en la Trata de Seres Humanos".
- Detección por entidad especializada: la Policía solicitará información a la entidad.
- Entidades solo "pueden colaborar" en la identificación temprana y en la entrevista.
- Se afirma de una manera más contundente que la identificación de las víctimas corresponde a la Unidades Policiales. En el Protocolo (Capítulo VI.A.1) se dice: "*La identificación de las víctimas de trata de seres humanos se realizará por unidades policiales*". En la Instrucción se dice (Instrucción Cuarta): "*La identificación de las víctimas se realizará, **exclusivamente**, por las unidades policiales*".

## LA PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS EXTRANJERAS

Se ha determinado establecer un capítulo aparte sobre la protección de las víctimas extranjeras debido a la importancia numérica que tienen las víctimas de trata en España.

La pregunta que puede surgir es la siguiente: ¿A qué tipo de protección puede acogerse una presunta víctima de trata extranjera? ¿A la protección internacional-asilo y refugio-? ¿O la protección de la ley de Extranjería desarrollada en el Protocolo Marco? ¿Son compatibles ambas formas de protección? ¿Existe preferencia de una sobre la otra?

- La víctima puede solicitar la protección internacional aunque se hubiera solicitado la protección del art. 59 bis LOEx<sup>114</sup>. Es decir, son perfectamente compatibles. Otra cuestión es si de esto se informa convenientemente a las personas. Y esta duda nos parece razonable, sobre todo cuando desde la Fiscalía General del Estado se dice que: "*...habrá de recordarse a las FFCC de seguridad que cuando ofrezcan los derechos reconocidos en el art. 59 bis de la LOEX a una potencial víctima de trata de seres humanos, deberán informar a ésta que esta condición es compatible con la solicitud de asilo o protección subsidiaria*".<sup>115</sup>
- Entendemos, siguiendo a diversos autores<sup>116</sup>, que la protección internacional tiene carácter preferente sobre la protección que ofrece LOEX.

---

114 Art. 144.8 RLOEx: "El contenido de este precepto (art.59 bis LOEx) no afectará al derecho que asiste al extranjero de solicitar y disfrutar de protección internacional".

115 Conclusión 8 Jornadas de Fiscales Delegados de Extranjería 2015.

116 Entre otros, Carmen Ruiz Sutil, Profesora Derecho Internacional Universidad de Granada.

El esquema sería el siguiente:

### **La protección internacional.-**

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria<sup>117</sup> introdujo la persecución por motivos de "género"<sup>118</sup> y estableció un doble procedimiento: el asilo propiamente dicho y la denominada "protección subsidiaria"<sup>119</sup>, adaptándose a la normativa europea actual.

Si la víctima reúne los requisitos se le otorgará el estatus de refugiado. Y si no se demostrara el temor fundado de persecución de conformidad al Convenio de Ginebra, se podría acordar una protección subsidiaria.

Los efectos, en ambos casos, se concretan en una autorización de residencia de larga duración (art. 32 de la LOEX) y en la no devolución o expulsión al país de origen.

Dispone el art. 46.3 de la Ley de Asilo, dispone que "por razones humanitarias distintas de las señaladas en el estatuto de protección subsidiaria, se podrá autorizar la permanencia de la persona solicitante de protección internacional en España en los términos previstos por la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración". Y el mismo artículo, nº 1: "*... se tendrá en cuenta la situación específica de las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad, tales como... **víctimas de trata de seres humanos***".

Pero, deberíamos preguntarnos ¿cuál es la realidad del asilo en España?

A pesar de los avances legislativos España se caracteriza por ser uno de los países donde menos solicitudes de asilo se presentan, y paradójicamente, uno de los países europeos que más denegaciones de asilo decreta.

Han variado las solicitudes de protección internacional en los últimos años en España, incrementándose de forma significativa en el último año.

Fuente: Ministerio del Interior

---

117 Ley 12/2009, publicada en el BOE de 31 de octubre de 2009.

118 Art. 3. La condición de refugiado.-"La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, **de género** u orientación sexual,..."

119 Art. 4 "El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas,..."

¿Cuántas de las solicitudes fueron favorables en España en el último año? ¡Solo se reconoció la condición de refugiado a 220 personas! Y se reconoció otro tipo de protección a 800 personas.

A pesar de estas cifras tan desoladoras los medios de comunicación daban a conocer un hecho importante: por primera vez se concedía la condición de asilada a una persona víctima de trata en el año 2013.

Sin embargo, la realidad nos dice que la protección internacional basada en motivo de trata de personas están siendo denegadas en un porcentaje muy alto.

Desde 2009, en España solo se han resuelto favorablemente seis solicitudes, que corresponden a ocho personas, cinco estatutos de refugiada y tres de protección subsidiaria.

Las organizaciones comprometidas en la asistencia a la trata de personas reclaman:

- El diferente tratamiento que ha de darse a las solicitudes de asilo, según se produzcan en territorio o en frontera (puestos fronterizos y CIEs) donde el procedimiento acelerado y la reducción de plazos dificulta las solicitudes de asilo de las víctimas de trata.
- Mejorar en la identificación y acceso al procedimiento de asilo, especialmente en frontera.

### **La protección de la Ley de Extranjería.-**

Si la víctima no reúne los requisitos para acogerse a la protección internacional, se tendrá que acudir al segundo nivel de protección, en la Ley de Extranjería, donde se regula la posibilidad de obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales si se da la colaboración en la desarticulación de las redes de explotación (art. 59 bis LOEX).

Si lo anterior no es posible se podría acudir a la obtención de la autorización de residencia por razones humanitarias (art. 126 RLOEX).

- Autorización residencia por circunstancias excepcionales. El Periodo de reflexión y restablecimiento.

En el Convenio del Consejo de Europa de 2005 estaba previsto el periodo de reflexión por un tiempo de al menos 30 días cuando hubiera motivos razonables para



pensar que la persona afectada era una víctima de trata<sup>120</sup>. En la Directiva 2011/36/UE, mencionada en ocasiones anteriores, se explicaba que “la asistencia y el apoyo prestados deben incluir al menos un conjunto mínimo de medidas necesarias para permitir a la víctima recuperarse y escapar de sus tratantes”<sup>121</sup>

En España esta medida se incorpora con la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre de 2009<sup>122</sup>, que reforma la llamada “ley de extranjería” y se desarrolla en el Reglamento de la ley, reformado a su vez por Real Decreto de 20 de abril de 2011, y por reforma posterior de 2015 el plazo se ha fijado en 90 días.

Pero, ¿en qué consiste el **periodo de restablecimiento y reflexión** del art. 59 bis de la “ley de extranjería”? En ese tiempo la víctima recupera la fuerza emocional necesaria para poder reflexionar y tomar decisiones sobre su seguridad y la posibilidad de cooperar con las autoridades contra los autores de la trata.

---

120 Artículo 13 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Trata.

121 Considerando nº 18 de la Directiva 2011/36/UE.

122 LO 2/2009, publicada en el BOE de 12 de diciembre de 2009, reformada por la LO 10/2011, de 27 de julio, de modificación del artículo 59 bis de la LO 4/2000 (“ley de extranjería”).

No obstante, “la tendencia en la práctica continúa siendo la de anteponer el interés por la persecución del delito antes que el restablecimiento de los derechos de las personas agredidas y la salvaguarda de sus posibilidades de su recuperación inmediata”<sup>123</sup>

En relación a las personas a las que puede afectar, de la redacción del artículo 59 bis de la “ley de extranjería”, se desprendía que solo las personas extranjeras en situación irregular- es decir las personas extracomunitarias- podían ser las beneficiarias<sup>124</sup>. Sin embargo la Disposición adicional única del Real Decreto 557/2011 por el que se aprueba el Reglamento de “extranjería” al disponer que “*las previsiones establecidas en el artículo 140 del Reglamento...serán igualmente de aplicación a las víctimas potenciales de trata de seres humanos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea*”, de hecho ha venido a ampliar el abanico de las personas que pueden favorecerse con esta norma.

En todo caso se observa que la concesión de los periodos de reflexión y restablecimiento son escasos y en la práctica sometidos a una gran discrecionalidad.

A falta de datos, veamos las cifras referidas a los años 2010-2012:

Fuente: Memoria del Defensor del Pueblo 2012

Los ofrecimientos del periodo de reflexión en los años 2013 y 2014 según información del Ministerio del Interior fueron los siguientes:

Víctimas identificadas con fines explotación sexual extranjeras en situación irregular

	Nº Identificadas	Nº ofrecimientos de PRR
2013	264	91
2014	153	39

No se tienen datos de las personas a las que finalmente se les resolvió favorablemente sobre el periodo de reflexión.

123 Carmen Ruiz Sutil en Cuadernos de Derecho Transnacional (octubre 2015), ya citada.

124 Artículo 59 bis.2 : “...cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular..”.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59 bis.4 de la LOEX se están concediendo autorizaciones de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales<sup>125</sup>.

#### Concesiones autorizaciones residencia y trabajo

Autoridad	Año 2013	Año 2014
Ministerio Empleo (Situación personal)	12	11
Ministerio Interior (Colaboración investigación)	20	20

Por último hay que advertir que las personas extranjeras en situación irregular víctimas de trata, pero que no han sido identificadas como tales, disponen de otras posibilidades previstas en las normas de extranjería, ya que el periodo de reflexión está reservado para las víctimas ya "identificadas".

- Autorización de residencia por razones humanitarias.-

Dispone el art. 46.3 de la Ley de Asilo que *"Por razones humanitarias distintas de las señaladas en el estatuto de protección subsidiaria, se podrá autorizar la permanencia de la persona solicitante de protección internacional en España en los términos previstos por la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración"*.

Sin embargo al acudir al art. 126 de la LOEX, de forma sorprendente, nos encontramos con que el delito de trata de seres humanos no se encuentra en el listado de delitos de esta esta norma<sup>126</sup>, por lo que habría que estarse al número dos de dicho artículo: *"A los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud"*. Y es sabido que las víctimas de trata suelen sufrir daños físicos (lesiones, traumatismos, cansancio crónico, enfermedades de transmisión sexual,...), psicológicos (depresión, insomnio, estrés postraumático,...) o sociales (aislamiento, marginación social, carencia de habilidades,...).

Además, el problema en este tipo de autorizaciones, es que se limita en el tiempo. La autorización de residencia se concede solo durante el tiempo necesario de recuperación y tratamiento de la persona extranjera enferma; mientras que la autorización del art. 59 bis es por cinco años. Y, por otra parte, esta última conlleva la autorización para trabajar, y la primera, no.

---

125 Art. 59 bis,4 LOEX: "La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para la investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal...".

126 Art. 126 LOEX: "A los extranjeros víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal...".

- Autorización de residencia temporal para mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.<sup>127</sup>

Considerar a las víctimas de trata como víctimas de violencia de género ha sido, y es, una constante en la lucha contra la trata de seres humanos. Por ello, considerar esta perspectiva a la hora de proteger a las posibles víctimas siempre ha de ser tenida en cuenta.

Finalmente, en el Informe -ya citado- de Eurostat ("Trafficking in human beings") en la Tabla 12 referida a número de víctimas a las que se haya concedido autorización de residencia basada en la Directiva 2004/81, aparecen prácticamente la totalidad de los países de la Unión Europea, con cifras variadas ( Holanda 1189, Francia 519, Bélgica 293, ...)

Vista esta relativa dispersión normativa en lo que se refiere a la protección de las personas víctimas de trata ( normativa de asilo o protección internacional, normativa de extranjería en sus diferentes vertientes ya vistas), parece conveniente lo que proponen un gran número de organizaciones sociales y bastantes autores<sup>128</sup>, y es la aprobación de una Ley Integral contra la Trata.

A pesar de que se han sucedido avances muy importantes, como los ya relatados, en la lucha y en la protección a las víctimas de trata, hay que constatar un paso atrás del Estado español en la lucha contra el delito de trata de seres humanos: la aprobación de la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.<sup>129</sup>

De acuerdo a esta reforma legal, solo podrán perseguirse los casos de trata en el extranjero si la víctima o el presunto culpable son españoles o tienen su residencia habitual en España. A juicio de diversas organizaciones sociales, entre ellas "Médicos del Mundo" con esta reforma se deja fuera a las víctimas extranjeras que suelen estar indocumentadas y tienen muy difícil demostrar su residencia.

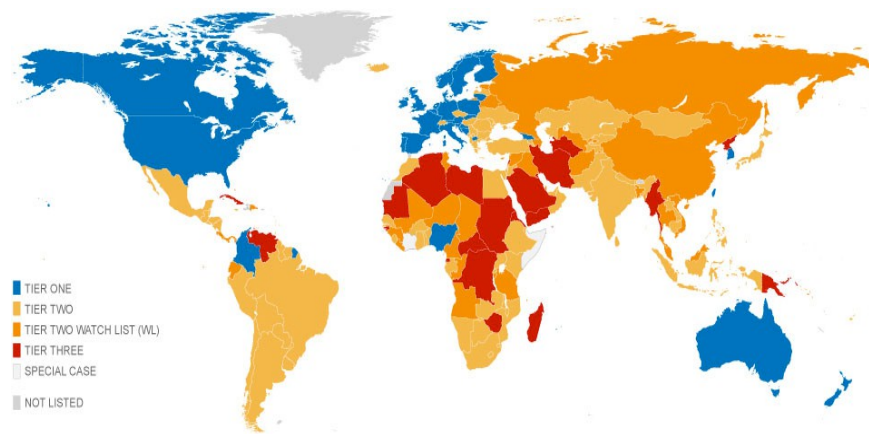
Aun así, España ha sido situada en el nivel 1 del "Trafficking in Persons Report", nivel reservado para los países que cumplen los estándares mínimos respecto a la protección de las víctimas de trata de seres humanos. Véase el mapa:

---

127 Artículo 131 del Reglamento de Extranjería.

128 Carmen Ruiz Sutil, ya citada. En Cuadernos de Derecho Transnacional.

129 LO 1/2014 es publicada en el BOE de 14 de marzo de 2014, en la que se modifica el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Fuente: Departamento de Estado de Estados Unidos (2011). *Informe Trata de Personas*

TIER ONE-NIVEL 1: Países que cumplen estándares mínimos con las víctimas.

TIER TWO-NIVEL 2: Países que no cumplen plenamente los mínimos, pero hacen esfuerzos por lograrlo.

TIER THREE-NIVEL 3: Países que no cumplen los plenamente los mínimos y no realizan esfuerzos para hacerlo.

## INICIATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.-

En los últimos años algunas Comunidades Autónomas vienen elaborando normas referidas al tráfico de mujeres, en la mayoría de los casos por explotación sexual. Además se están redactando diferentes planes de actuación o Protocolos relacionadas con la trata de personas. Es decir, nos encontramos con un Protocolo estatal de actuación, junto a Protocolos regionales; y una normativa del Estado, junto a leyes sobre género y de violencia sobre la mujer de varias comunidades autónomas.

A juicio de la RECTP<sup>130</sup> "la falta de una ley integral a nivel estatal y la existencia de disposiciones autonómicas contribuye a una dispersión normativa y una heterogeneidad en los conceptos y en las intervenciones, que tiene efectos considerables sobre las víctimas de trata, cuya protección y asistencia queda sujeta al territorio en el que se encuentran".

Se exponen algunas de estas iniciativas.

### Andalucía:

1. Guía para la Comunicación de la Violencia de Género. "Manual de Intervención ante la trata con fines de explotación sexual". Junta de Andalucía, 2014. Consejería de Justicia e Interior. Esta Guía "se encuadra dentro de los objetivos de actuación en materia de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para dar respuesta a la preocupación que en los letrados y letradas genera este fenómeno en nuestra sociedad".
2. Acuerdo de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se aprueba la formulación de la *Estrategia Andaluza para la lucha contra la trata de mujeres y personas menores con fines de explotación sexual*<sup>131</sup>, 2016, en el que otros objetivos se fijan los siguientes: sensibilizar a la ciudadanía andaluza sobre la proximidad de este fenómeno, intensificar los mecanismos de detección, protección y asistencia a víctimas de colectivos especialmente vulnerables, o promover la identificación correcta y eficaz de las víctimas.

### Cataluña:

1. *Protocolo de Protección de las víctimas de tráfico de seres humanos en Cataluña*. 2013, firmado en su día por una cantidad importante de entidades (la Generalitat, el Ayuntamiento de Barcelona, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial, la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, Colegios de Abogados de Cataluña y Colegio de Psicólogos de Cataluña). En el mismo se dice que "Procede ahora adaptar el Protocolo marco estatal en el ámbito de Cataluña".

### Extremadura:

---

130 Red Española contra la Trata de Personas.

131 Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 9 de agosto de 2016.

1. *Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Gobierno de Extremadura. Instituto de la Mujer de Extremadura. “Desde la Mesa Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual decidimos la elaboración del presente Protocolo de Trata de Extremadura que articule un sistema de coordinación de acciones entre los diferentes departamentos que permita proteger a la víctima y garantizar sus derechos”.

#### Galicia:

1. *Protocolo de actuación institucional sobre adopción de medidas de prevención, investigación e Tratamiento ás Mulleres vítimas de trata con fines de explotación sexual*. Firmado entre la Xunta de Galicia y la Fiscalía da Comunidade Autónoma de Galicia.

#### Madrid:

1. *Estrategia Madrileña, contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual (2016-2021)*. Comunidad de Madrid, Consejería de Políticas Sociales y Familia. Se establecen los siguientes ejes: “Refuerzo y prevención y detección de trata, identificación, protección y asistencia a las víctimas, análisis y mejora del conocimiento para respuesta eficaz frente a la trata fines de explotación sexual, persecución más activa a los tratantes y coordinación entre instituciones y participación de la sociedad civil.

#### Navarra:

1. *Foro Navarro contra la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual*. Informe sobre la explotación sexual y trata de mujeres en Navarra. Situación y propuesta de intervención. Gobierno de Navarra.
2. *Ley Foral 14/2015*, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.<sup>132</sup>

#### País Vasco:

1. *Protocolo de Coordinación Interna para la Atención a Víctimas de Trata de Seres Humanos con Fines de explotación Sexual, en periodo de restablecimiento y Reflexión o Recuperación*. Departamento de Interior, Justicia y Administración Pública. (Coordinación de Ertzaintza, Policía Nacional, Fiscalía, ámbito judicial y la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género)
2. *Guía de Recursos de Víctimas Potenciales*. Gobierno Vasco.

---

132 Art. 3.2 “Se consideran manifestaciones de la violencia contra las mujeres:...d) La trata de mujeres y niñas...”